



UNIVERSIDAD DE SOTAVENTO A.C.



ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“REGULAR EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN Y VERDAD JURÍDICA
PROPORCIONADA POR LA PRENSA, EVITANDO VIOLAR GARANTÍAS
INDIVIDUALES, Y PROCURAR LA PAZ SOCIAL EN TABASCO.”**

TESIS PROFESIONAL

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN DERECHO**

PRESENTA:

MARTHA ELENA PALACIOS GORDILLO

ASESOR DE TESIS:

LIC. RAFAEL VILA MARTÍNEZ

Villahermosa, Tabasco 2013



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**“REGULAR EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN Y VERDAD JURÍDICA
PROPORCIONADA POR LA PRENSA, EVITANDO VIOLAR GARANTÍAS
INDIVIDUALES, Y PROCURAR LA PAZ SOCIAL EN TABASCO.”**

DEDICATORIA

El trabajo y valor de este trabajo, es una experiencia más, que complementa mi conocimiento y la motivación de tratar de cambiar nuestras condiciones de vida, más allá de ser un trabajo es la propuesta de ideas de innovación ante un estado carente de aplicación de leyes, este persiste a formar licenciados con todas las cualidades de sobrevivir a los cambio bruscos de las necesidades de una sociedad.

Este extenuante trabajo estuvo muy bien sustentado por personas que me han apoyado son de máximo valor sentimental, por sus amistad consejos y motivación siempre muy agradecida con gente cálida de principios inquebrantable, en primer lugar mi familia incondicional que siempre tuve todo lo necesario y más para formarme el ser que soy, a mi madre Elda Gordillo Esteban y mi padre Emilio Palacios Pérez mis hermanos Emilio, Olivia, Andrés, Elda y Martin, y mi hermosa abuelita Trinidad, su incondicional entrega de amor, dedicación personal consejos, que han estado en todo momento fortificando mi ser y cada día sorprendiéndome.

Por último, le doy gracias a uno de los maestros más apreciable y asesor de esta tesis el licenciado Rafael Vila Martínez, por su tiempo, apoyo y comprensión en las dificultades que acontecieron al transcurso de la elaboración de este trabajo y sobre todo siempre creyó en mi capacidad como alumna y persona.

Con todo corazón agradezco a una persona que fue parte de mi formación académica y estuvo a mi lado a lo largo de la carrera, a mi novio y compañero en estos casi cuatro años de ardua lucha con todos los tropiezos difíciles de enumerar que pronto serán culminados, a ti José Manuel Tepepa González.

A los amigos, de toda la vida que no los menciono para evitar rencillas sentimentales y siempre han estado ahí, mis jóvenes de batalla de Manantial de vida los quiero, todo esfuerzo rinde grandes resultados, orgullosa del final de esta etapa profesional y personal.

Y no por ser el final es de menor importancia, al contrario el principal creador e impulsador que esto fuera posible, siempre agradecida al ser maravilloso y motor de mi vida: Dios que sin el nada de esto hubiese sido posible, quien me motiva cada día en su perfecto amor.

ÍNDICE

Introducción	VIII
Capítulo I. Aspectos históricos de la prensa	12
1.1 Escritura	19
1.1.1 Imprenta	22
1.1.2 Pregoneros	28
1.2 Precursores del Periodismo en México	30
1.2.1 Juan Ignacio Castorena y Ursúa	31
1.2.2 Carlos María Bustamante	32
1.2.3 José María de Cos	33
1.3 Medio de Comunicación	34
1.4 Prensa	36
1.5 Periodista/Reportero, Trabajadores de los medios de comunicación	37
1.6 El Cuarto Poder	39
Capítulo II. Libertad de expresión y libertad de imprenta de la comunicación e información, actualmente regulados por las leyes	41
2.1 Italia	45
2.2 Chile	47
2.3 Usa	49
2.4 España	51
2.5 Convenio Europeo De Derechos Humanos	53

2.6 Derecho de acceso a la información pública, transparencia y rendición de cuentas	57
2.7 Derecho de los Medios Públicos	60
2.8 Derecho de los periodistas, Secreto Profesional y Cláusula de Conciencia	61
Capítulo III. Transcendencia de la prensa en el México actual y su relevancia.	66
3.1 Notas Amarillistas, Roja	66
3.2 Manipulación De La Información	70
3.3 Derecho a la intimidad	71
3.3.1 Derechos De La Personalidad	72
3.3.2 Honor	74
3.3.3 Derecho A La Propia Imagen	74
3.3.4 Declaración Universal De Los Derechos Humanos (1948)	76
3.3.5 Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos (1966)	76
3.3.6 Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969) -Pacto De San José-	77
3.3.7 Convención Sobre Los Derechos Del Niño (1989)	77
3.4 Legislación vigente en materia de violación a los derechos del ciudadano	79
3.5 Repercusión de la violencia impresa en periódicos	80
3.6 Respuesta de las autoridades ante los actos de violación	84
3. 7 Relación Prensa-gobierno/ley mordaza: ¿beneficia a políticos?	85

3.8 Presunción De Inocencia	86
-----------------------------	----

Capítulo IV. Legislación en México, atacando la problemática de la impunidad en Tabasco	89
------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

4.1 Ley de imprenta	89
---------------------	----

4.2 Ley de responsabilidad civil para la protección del derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen en el distrito federal	93
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

4.3 Cifra Negra Del Delito	94
----------------------------	----

4.4 Hechos Reales Que Adolecen En Tabasco	95
-------------------------------------------	----

4.5 Estadísticas	102
------------------	-----

Capítulo V. PROPUESTA	107
------------------------------	------------

PROPUESTA DE LEY PARA LA REGULACIÓN DE LA PRENSA PROTEGIENDO LOS DERECHOS DEL CIUDADANO Y LECTOR	111
--------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

CONCLUSIÓN	114
-------------------	------------

BIBLIOGRAFÍA	121
---------------------	------------

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo consta de una introducción y cinco capítulos en el cual se abordan un tema no valorado o bien menoscabado al no contemplar los estragos que causan en una sociedad vulnerable que desconoce el valor que encierra su vida y privacidad, el respeto que exige su núcleo familiar y se ve lacerado, al ser simplemente, sin autorización alguna a exponer imágenes y comentarios grotescos que degradan con su vocabulario al ser humano y sin misericordia lucrar con sus sentimientos y dolor causado por hechos y actos jurídicos, al circular en un estado, ejemplares de periódicos donde imprimen imágenes escalofriantes y sangrientas que no dejan absolutamente nada a la imaginación, pero si incitan a una ola de violencia, con un pobre y mediocre vocabulario que sobrepasa los regionalismos tradicionales de un estado para caer en algo vulgar, la cual es la manera de expresar una nota periodística de esta rama.

De acuerdo a su relevancia que no puede pasar inadvertida, es por ello que es de suma importancia exigir una ley que regule y exija el cumplimiento en el estado de Tabasco, producto de la actualización y necesidades en los cambios de una sociedad con nuevas exigencias a las autoridades, cumplir con su deber rescatar las buenas costumbres y perseguir el bien común con los respectivos derechos y obtener provecho de los cambios, a través de la ley quien es la que regula las acciones de la sociedad.

Es por esto que el grado de importancia y relevancia que obtiene este problema social debe ser punto de examinar y si fuese necesario replantear leyes e instituciones que colaboran y manejan este punto tan de máxima importancia para la sociedad.

El derecho es un fenómeno social, por lo tanto es dinámico y es susceptible de adaptarse a las exigencias y necesidades de la población, porque no dar la oportunidad de proteger esta parte de la seguridad social de un ciudadano aportando una ley que mantenga al margen las nuevas exigencias de la misma sociedad.

En el primer capítulo se abundara la historia del periódico y periodismo, en el México colonial sus inicios para llegar hacer un completo y basto medio de comunicación con todas sus clasificaciones actuales, de manera que no inicio así fue una suficiente y larga trayectoria empezar desde pregoneros y volantes con escasa información fue complacer y mantener al margen solo a unos cuantos, la clase que siempre se veía favorecida y por supuesto los que contaban con los recursos para adquirirlo.

El segundo capítulo expone los países que velan y salvaguardan en sus leyes la protección a esta problemática, la cual es para otras ciudades y países un incómodo y visible ataque a la privacidad y buen nombre de los ciudadanos comparamos sus constituciones y la manera de regular, manteniendo al margen la vida privada de cada individuo. Cada país tiene diferentes costumbres pero

cuando se trata de proteger se encuentra similitud en sanciones al que provoque una alteración o acto ilícito que provoque una repulsión en su población.

Realmente estamos tratando de dirigir una nación en derecho y buenas costumbres, estamos en contra de todo aquello que pueda causar estragos en una sociedad, daños quizás irreparables, concientizamos y respetamos lo que nuestra máxima ley establece, para adquirir un bien común, por ende están proporcionando una protección al desprotegido se cuenta con los medios pertinentes que propicien su sana readaptación después de sufrir un daño provocado por irracionales que solo buscan el propio bien, este es el tema que abundara el tercer capítulo la trascendencia que ha tenido esta problemática realmente lo están tomando en cuenta o miran como algo superficial o veremos como algo de niños un ejemplo basto y aniquilador el bullying, se cuenta con estadísticas escalofriantes, hasta no tener resultados lamentables suicidios de menores de edad le dieron la importancia y empezaron a trabajar.

Empezar ahora con una propuesta que de aliento y seguridad a los desprotegidos no dejando impune y desvalidos a un estado completo.

Cuarto capítulo, nos mostrara las leyes que regulan a nivel federal, pero resaltando que Tabasco no cuenta con una ley, de su jurisdicción y competencia. Leyes que protegen al periodista y la libertad de expresión, ley que sanciona cuando los mismos cometen un ilícito dañando a terceros, pero no existe una protección como tal palpable y promulgada de una ley que proteja ante estos ataques a personas vulnerables que se encuentran en totalidad ignorancia de sus

derechos y los agresores no tengan una sanción congruente respecto al daño ocasionado.

Existen leyes, pero todos los ciudadanos tienen los mismos intereses, en todos los estados existe la misma problemática, un claro que cada sociedad de cada estado tiene diversos intereses y lo que es grave para unos no lo es para otros o ni tan solo son tan frecuentes, no se registran altos índices de ataque y perjuicio alguno, un ejemplo en tabasco el abigeato es un delito que tiene en promedio la misma sanción con el delito de violación el cual es de 10 a 16 años y el abigeato de 10 a 12 años eh aquí el modus vivendi de sobrevivencia con respecto al ganado como sobrevivencia para la población y la importancia que adquiere en ellos casi igualándolo a un delito grave, que decir con respecto a nuestro código penal federal se encuentra derogada los artículos que ocupan los delitos contra el honor, como difamación, injurias y calumnia en nuestro código penal estatal solo encontramos regulado la calumnia.

Culminando el presente trabajo proponemos en nuestro último capítulo, la propuesta de la creación de una ley de regulación y observancia para el Estado de Tabasco, persiguiendo sea protegido la imagen, honor y vida privada de las personas dañados a través de un medio de comunicación como el periódico exponiendo su vida en imágenes grotescas que no pueden quedar sin castigo alguno.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

ASPECTOS HISTÓRICOS DE LA PRENSA

El periódico desde el principio de la actualización y novedad de antepasados, y por ende de nuestra sociedad, el periódico fue una forma de mantener comunicada una ciudad, aunque no tan fácil como lo conocemos hoy en día, para llegar a ser lo que comúnmente llega hasta las puertas de nuestros hogares como todo, paso por un largo proceso en todo el mundo y porque no, México no fue la excepción a esta evolución, se tiene registros que este medio masivo surgió en Inglaterra, como lo conocemos ahora pero tenemos por entendido que la sociedad se enteraba de lo acontecido en las civilizaciones establecidas, por mandato de las autoridades que tenían bajo su servicio a trabajadores encargados de llevar la noticia o información, y mantenían cierta comunicación, como lo fue la carta, en la cual los empleados caminaban o cabalgaban y tardaban días en llegar la información entre reinos pero fue la manera que en ese entonces conocían, avanzando en la historia y remitiéndonos a México encontramos, "El primer papel informativo el cual circulo por Nueva España que conocemos con el nombre de gaceta, que desde entonces compite con los de relaciones (eran publicaciones semestrales) y sucesos y que ya en el siglo XVIII desplaza a los demás, data de 1666. Se llamó Gazeta (sic) general. Sucesos de este año de 1666. Provisiones y Mercedes, en los Reynos (sic) de España, Portugal y Nueva España, y fue impreso por la viuda de Calderón. De la misma casa salieron la Primera Gazeta del

año de 1667 y Relación de lo sucedido en Portugal y la Gazeta nueva de varios sucesos hasta el mes de Junio de este año de 1668”.¹

“En 1667 se introduce una modificación que consiste en numerar las gacetas, confiriéndoles así cierto carácter de serie, y aproximándolas a la periodicidad. Dando lugar a los ejemplares de circular por una secuencia o a merced de tener en espera al cliente ansioso de esperar al siguiente número para adquirirlo. Primera Gazeta del aviso de 15 de julio (de 1677); 2a. Gazeta y 3a. (1679); Primera y segunda gaceta, sobre un terremoto (sin fecha); Gazeta 1a. de Enero de 1686; Gazeta de Noviembre y Diciembre de 1686; Gazeta núm. 4 (de 1687); y otras muchas que es prolijo enumerar, y que en su mayor parte fueron editadas por la viuda de Calderón o por sus herederos.”²

Es evidente que se empezaba a plasmar y enumerar las fojas para bien, como lo menciona el autor tener una secuencia ya controlada y lo mejor los que esperaban el siguiente número, los lectores que se empezaban a familiarizar con la nueva versión de tener hasta sus manos, lo nuevo de las noticias que acontecían en la Nueva España, cualquiera claro que pudiese leer y poder comprar las gacetas, los sucesos de movimientos de la corona hasta los acontecimientos y hechos de la naturaleza que causaban estragos en la población.

¹Luis Reed Torres, María Del Carmen Ruiz Castañeda, El Periodismo En México 500 años de Historia, pág. 39

² Ibídem, pág. 39

“Por la aceptación de los ejemplares puede observarse, tanto gacetas como relacionestienden a la periodicidad mensual, que fue precisamente la que adoptaron en el siglo XVIII, al aparecer, en 1722, la Gaceta de México y Noticias de la Nueva España del padre Castorena y Ursúa”.³

Todas estas publicaciones se hacían, como es fácil comprenderlo, bajo carencias de tecnología y la falta de recursos que se lograban a costa de grandes esfuerzos y aun sacrificios; pues dado el estado de recursos, entonces inexistentes, muchos eran los tropiezos y las dificultades, de todo género que había necesidad de vencer y soportar. Pero la causa más eficiente del atraso para las publicaciones, debido a los constantes ataques y guerrillas también se deterioraba la fuente de materia prima, no porque se agotara pero no existía la gran industria como tal, productora de tan necesario material de primera necesidad y calidad, sin duda fue, la carencia del papel.

Para la época en la que se vivía no se trataba ya de hojas volantes, con grandes secciones y clasificando la información de acuerdo a la rama, que clasifica el periodismo, ni mucho menos hojas individuales con las que iniciaron el proceso de la información, que carecían de información, sino de verdaderos folletos que empezaban a tomar forma las cuales contenían 8 o más hojas favoreciendo ya a la población y encontrando desde luego un desarrollo.

³ Ibídem

Se comprende el importante papel que desempeñaron en su momento las publicaciones, como únicos vehículos de información y aglutinantes de la conciencia social, arrojaban sin números de acontecimientos del día, así como el valor documental que aún conservan.

“Los temas que se publicaban eran muy amplios puesto que era algo novedoso, diversas informaciones y avisos figuraban en los folletos un ejemplo de ellos fueron solo por citar algunos; Túmulos y Exequias, Arcos triunfales y Obediencias a reyes y virreyes nuevos, Batallas, Viajes, Llegadas y salidas de navíos, Edificaciones y dedicaciones de obras arquitectónicas, Persecuciones y Martirios, Fundaciones, Misiones, Festejos civiles y eclesiásticos, Canonizaciones, Actos públicos, Solemnidades, Certámenes literarios, Llevadas y traídas de imágenes milagrosas, Terremotos y otros sucesos raros, físicos y naturales, Actos de Fe, Gacetas propiamente dichas, etcétera.”⁴

De más está decir que las hojas volantes, relaciones y gacetas de los siglos XVI, XVII y XVIII cumplían exitosamente (de lo que actualmente carecemos) una función puramente informativa, de suplir las necesidades de los lectores con el fin de acontecimientos en la Nueva España y alrededores de esta, y que preguntarles un comentario de los acontecimientos sería semejante a desconocer el ambiente político y social en que florecieron la evolución del periodismo, puesto

⁴Luis Reed Torres, María Del Carmen Ruiz Castañeda, El Periodismo En México 500 años de Historia, pág. 40.

que cada uno comentaría a su manera de interpretar las cosas y estarían desvirtuando o cambiando los sucesos reales por opiniones y comentarios individuales que no engloban a la total realidad que se vivía en la época.

“Las consideraciones más o menos detenidas que pueden desprenderse de nuestras relaciones, hojas volantes y gacetas, publicadas en los siglos XVI Y XVII, habrán de ser, seguramente, para cualquier espíritu sereno e imparcial con exclusión de los elementos ordinariamente sugestionadores del juicio, gente como nosotros esperando a tener respuestas de los acontecimientos y el manejo de la tierra por el gobernador y políticos allegados, la revelación clarísima de que esas publicaciones venían a corresponder a un modo de ser esencialmente pasivo de un pueblo, en presencia de una autoridad revestida de prestigio semirreligioso.”(sic)⁵

“El prospecto a que se hace referencia el párrafo anterior, circuló a fines de septiembre de 1805 bajo el título de "Idea del Diario Económico de Méjico" (sic), y en él se anunciaron las materias que compondrían la publicación que en los siguientes puntos resumimos, respetando el orden en que se insertan y la nomenclatura de la época:

- Avisos referentes al culto religioso, de suma importancia para los creyentes.
- Disposiciones y providencias de policía y buen gobierno.

⁵Agüeros de la Portilla, pág. 392.

- Noticias de causas célebres que nunca faltaba que estos sucesos se vieran casi nula su desapercibido acontecer y se ventilen públicamente en los tribunales.
- Acontecer y descubrimientos de las ciencias y las artes.
- Avisos comerciales, que beneficiaba a los lectores no solo por la información de noticias sino relativos a subastas, almonedas, precios corrientes en plaza de bienes de consumo, pérdidas, hallazgos, acomodados, etc.
- Notas necrológicas. Por su puesto de interés, era más común allegarse a los familiares por las costumbres y tradiciones que representaba estar con apoyo moral y sentimental.
- Anuncios sobre diversiones públicas y artículos de varia lectura. La distracción y atracción por los diversos intereses."⁶

Es así como el avance de los editores estarían ofreciendo a los lectores cierta información o bien lo que más le llamaba su atención de acuerdo a su interés personal y gusto, el entretenimiento dependiendo del público lector tomarían mayor atracción en temas que estarían totalmente investigados y fundados, "para entretener el gusto de todos habrá un artículo de varia lectura, que unas veces hablará al literato retirado, otras al proyectista bullicioso; ya al padre de familia; ya a las damas melindrosas; tan pronto se dirigirá al pobre como al rico, y se dará lugar a las cartas, discursos y otras composiciones que se remitan, siempre que lo merezcan, que puedan servir de diversión, cuando no traigan otra utilidad, y que

⁶Luis Reed Torres, María Del Carmen Ruiz Castañeda, El Periodismo En México 500 años de Historia, pág. 82.

guarden las leyes del decoro, el respeto debido a las autoridades establecidas, que no se mezclen en materia de alta política y de gobierno...; y también se insertarán los epigramas, fábulas y demás rasgos cortos de poesía, que no contengan personalidades y sean dignas de imprimirse" .⁷

"Años después, se recordaría las urgencias que determinaron el nacimiento del Diario de México, y los propósitos de sus editores el cual se empezaba a desviar con tal de suplir los gustos del lector: se daban entonces al año solo veinticuatro números, conforme al permiso el cual era aprobado por el rey.

Existía un trabajador que se dedicaba, de cierta forma a tener información sobre qué era lo que realmente llamaba la atención al público, encontrábamos también un servicio a la comunidad, recuperando para la población pertenencias personales que se había perdido o lo que se había hallado, etc.; pero ambos medios eran demasiado tardados e insuficientes para una ciudad tan grande, "y para llenar este vacío y fomentar la afición a la lectura, se estableció el Diario, ofreciendo dar gratis todas las noticias y anuncios económicos y curiosos, útiles e importantes al público o a los particulares, y un artículo de varia lectura".⁸

El Diario de México tuvo una duración de cerca de doce años, ya que apareció, sin interrupciones, desde el 1o de octubre de 1805 hasta el 4 de enero de 1817, y comprendió dos épocas, la segunda de las cuales empezó, sin solución de continuidad, el 20 de diciembre de 1812.

⁷Ibídem Pág. 83

⁸ Ibídem

1.1 Escritura

“Uno de los primeros usos que se dio deliberadamente a la imaginación simbólica fue la de señalar la propiedad personal. Mucho antes del desarrollo de la escritura, los sumerios habían desarrollado un sistema para indicar la propiedad formal de diversos objetos mediante marcas que se imprimían en arcilla con sellos personales.”⁹

Porque tocar este tema, por la simple respuesta del descubrimiento de la tinta y con ello la escritura para plasmar lo más importante por siglos es común tener un escritor a lado de las grandes personalidades que plasmaban parte de la historia de los grandes imperios inclusive la biblia no fue la excepción y fue escrita a mano, y en hojas muy delicadas, aunque los primeros registros de escritura se tiene antecedentes que fueron en piedra como recordaremos en las cavernas las primeras imágenes y escritura, más a delante en tablas de piedra o madera hasta llegar a la hoja de papel, muy pocas eran los que tenían acceso a ellas sino es que solo los reyes.

“Se trataba por lo general de pequeños cilindros de piedra blanda en los que se grababan escenas de prácticas religiosas u otras representaciones simbólicas de particular significado para el propietario.”¹⁰

⁹Raymond Williams Ed. Historia de la comunicación vol. 2 de la imprenta a nuestros días.

¹⁰Historia de la comunicación 2 (de la imprenta a nuestros días) Williams Raymond, pág. 119.

Confirmando que de barro o una mezcla o especie de lodo se lograba realizar de una mejor manera y más fácilmente las escrituras mismas que más tarde serian enterradas con los faraones en el caso de Egipto.

La necesidad de una forma permanente de identificación personal, tanto para efectos comerciales como de titularidad, se vio acentuada por el crecimiento de centros poblacionales en el periodo que siguió al año 4000 a.C. Una vez que las tribus antaño nómadas comenzaron a congregarse en comunidades y empezaron a formar ciudades, las complejas interacciones resultantes precisaron de un medio para solventar litigios y registrar acuerdos. Siendo la memoria humana un recurso falible, se buscó un método más permanente, que al principio se valió de simples sellos y que terminó por producir las primeras formas de escritura.¹¹

Todos los seres humanos siempre buscamos trascender y dejar huella a través del tiempo, eso motivo a seguir fortaleciendo y mejorando la habilidad de seguir creando las mejores condiciones unas de las ciudades que utilizo fueron los fenicios los máximos comerciantes en aguas, y continuó el comercio y con ello la población creció haciéndose muy necesario y de vital importancia años después el papel moneda por supuesto sufrió ciertos cambios para llegar tal cual lo conocemos. Antes de que existiera el papel moneda acuñaron en Asia menor las primeras monedas acuñadas de oro contenían la imagen de un león.

¹¹Ibídem, pág. 120.

Con el desarrollo de la escritura alfabética y el abandono de la cuneiforme y de otros tipos de escritura primaria que requerían la impresión de marcas en arcilla húmeda, el sello cilíndrico abrió paso al sello de impacto, que era más apto para las superficies más duras del papiro y de la piel de animal. La firma por sello de impacto como marca de identificación personal y de autenticación cayó casi en desuso tras el declive del Imperio Romano.¹²

“El último tramo en la representación del habla en forma de gráfico fue el alfabeto. Con un mínimo número de signos, cada posible variante de la lengua se podía expresar sin ninguna innovación posterior. Todos los alfabetos tienen un origen común, que es el alfabeto inventado por los mercaderes cañoneos, en la zona que hoy en día corresponde a Palestina-Siria, en torno al año 1500 a.C.

Los dos sistemas que lo inspiraron, la escritura cuneiforme babilónica, realizada a base de trazos en forma de cuña con la punta de un estilete sobre arcilla húmeda, y la sumamente pictórica escritura jeroglífica egipcia, sobrevivieron a la era cristiana, lo mismo que la escritura no alfabética china, que sigue vigente. Pero, por otro lado, se puede considerar que el gran flujo del desarrollo humano cultural respecto a esto pasó a través de una estrecha compuerta.”¹³

El gran salto en la historia y uno muy importante que se volvió universal una escritura, como actualmente la conocemos, trascendió y sigue siendo de utilidad en diferentes idiomas pero es la escritura que utilizamos para la comunicación

¹²Ibídem, pág. 120.

¹³Ibídem, pág. 64

escrita de suma importancia para la humanidad sin duda uno de los más grandes aportes de la humanidad y por supuesto fundamento de nuestro primeros periódico la manera de comunicarnos a distancia.

1.1.1 Imprenta

Desde tiempos muy remotos el hombre buscó reproducir los signos o letras de una manera mecánica o al menos con un alivio en el esfuerzo manual. Los asirios trazaban sus caracteres mediante depresiones practicadas sobre la superficie de ladrillos de arcilla fresca que luego eran cocidos y pasaban a formar bibliotecas. Cuando querían reproducir el escrito en varios ejemplares esculpían los caracteres en relieve sobre una plancha de madera y los marcaban mediante presión todas las veces que fuera necesario. Asimismo, en Egipto han sido encontrados fragmentos de telas con un diseño multiplicado que revela a todas luces el empleo de un patrón estampado.¹⁴

Según pruebas documentales ampliamente difundidas, la imprenta fue introducida en la América en 1539. En efecto, el 20 de junio de 1539 se formalizó el convenio entre el impresor sevillano Juan Cromberger y Juan Pablos, apoderado suyo, quien regentó la primera imprenta de la Nueva España.

En ese mismo año apareció el primer libro impreso en América que conocemos, la Breve y más compendiosa doctrina cristiana en lengua mexicana y castellana. La Escala espiritual para subir al cielo de San Juan Climaco, que tradicionalmente pasa por ser la primera obra impresa en la Nueva España, debe haberse

¹⁴Historia de los inventos, Capitulo 4 pág. 1

publicado antes, y se discute si salió de la imprenta de Juan Pablos o de otra que pudo haber funcionado anteriormente al cuidado de Esteban Martín, lo cual no se ha podido comprobar documentalmente.¹⁵

Las hojas volantes, o sea los papeles sueltos de carácter informativo, que en Europa tienen una tradición que arranca desde el siglo XV, empezaron a aparecer en la Nueva España dos años después de la fundación de la imprenta, puesto que la más antigua que conocemos data del 10 de septiembre de 1541. Estos impresos recibían indistintamente los nombres de relaciones, nuevas, noticias, sucesos o traslados, y todos los historiadores del periodismo están de acuerdo en considerarlos como germen del periodismo, aunque carezcan de periodicidad.¹⁶

Torre Revello afirma que en las páginas de las hojas volantes: "No siempre se registran noticias de interés local o americano, por ser los tales impresos mera repetición, casi siempre, de lo que referían papeles similares europeos".¹⁷

Agüeros de la Portilla, con mejor criterio, afirma lo contrario, sobre todo al tratar de los papeles noticieros de la décimaséptima centuria.

Las Relaciones y hojas volantes se publicaron con alguna mayor frecuencia, y aunque se dice y cree que las más de ellas se referían sólo a asuntos extranjeros, la verdad es que no pocas trataban cuestiones particulares de la Nueva España; y si no siempre era así, cuando menos informaban de hechos de armas, muertes o

¹⁵Documentos para la historia de la primitiva tipografía mexicana. Carta dirigida al señor don José Toribio Medina por José Gestoso y Pérez, Sevilla, 1908 (folleto): "La Imprenta en México. Algunas noticias acerca de

¹⁶González Obregón, Luis, "Las hojas volantes", en México viejo y anecdótico. Pág. 347

¹⁷Ibídem pág. 38

pompas fúnebres de monarcas españoles, o algunos otros acontecimientos que directa o indirectamente interesaban a la colonia. Como parte integrante de los dominios de los Reyes Católicos.¹⁸

En ocasiones aparecían simplemente para difundir hechos monstruosos e inauditos, crímenes, ejecuciones, etc. y hasta solían llevar toscos grabados en madera. Se trata, pues, de verdaderos reportajes ilustrados. En la Puebla de los Ángeles, donde el obispo don Juan de Palafox y Mendoza introdujo la imprenta en 1640, pronto empezaron a circular relaciones y noticias, como en la capital de la Nueva España.¹⁹

En un abrir y cerrar de ojos Europa quedó cubierta con una red de un carácter muy distinto; y el primer "medio" moderno se estableció casi con tanta rapidez como la televisión y el procesamiento de datos en nuestra propia época con unas comunicaciones generalmente mucho más rápidas.²⁰

"Sería erróneo pensar que hasta la aparición del periódico la prensa se dedicaba principalmente a la producción de libros. Desde sus inicios ha sido un medio de información de todo tipo. Del siglo XV en adelante aparecían panfletos con descripciones de victorias militares, festivales, progresos reales y funerales. De forma gradual la imprenta empezó a utilizarse para decretos oficiales,

¹⁸Luis Reed Torres, María Del Carmen Ruiz Castañeda, El Periodismo En México 500 años de Historia, pág. 38.

¹⁹Ibídempag. 39

²⁰Raymond Williams Ed. Historia de la comunicación vol. 2 de la imprenta a nuestros días. pág. 21

proclamaciones y avisos. También muy pronto empezaron a ser comunes las narraciones populares de apariciones monstruosas y otros sucesos apócrifos. La controversia política y religiosa dio paso a una producción especialmente nutrida que iba de propaganda ordinaria a tratados refinados. Y más tarde la imprenta empezó a utilizarse cada vez más para todo tipo de publicidad".²¹

"Algunos de los productos de la prensa tendían naturalmente a ser publicaciones periódicas, como almanaques y calendarios. Éstas se hicieron cada vez más numerosas en el siglo XVII, y especialmente en el XVIII. Poco a poco, estas publicaciones fueron añadiendo noticias, desde sucesos políticos hasta predicciones astrológicas, mientras que los anuarios especializados también proliferaban. Al mismo tiempo la demanda de noticias financieras y políticas de actualidad, de parte de un público sustancial, llevó al surgimiento de los auténticos periódicos."²²

De hecho, la actitud de los gobiernos fue crucial en determinar el carácter de la prensa periódica que emergía en los distintos países. La subdivisión de Alemania en muchos principados pequeños y la existencia de múltiples formas de censura, así como las licencias exclusivas, hacían de la publicación periódica competencia exclusiva de los gobiernos, pero también alentaban la aparición de hojas de noticias escritas a mano y la formación de "fábricas" de copias que jugaron un papel importante en la diseminación de ideas subversivas a principios del siglo

²¹ Historia de la comunicación 2 (de la imprenta a nuestro días), Williams Raymond Pág. 33

²² Ibídem Pág. 34-36

XVIII. Holanda, país donde floreció la tolerancia y que había adoptado una sustancial proporción de la *inteligencia* francesa protestante después de la revocación del Edicto de Nantes en 1685, fue la cuna de una prensa contraria al absolutismo de Luis XIV. Por otro lado, en Gran Bretaña la libertad de prensa experimentó una suerte variable con las corrientes variables de la vida política. Ocho años después de la revolución de 1688, la Ley de Licencia de Jaime II fue revocada, pero el rápido crecimiento de la prensa periódica que se formó y su independencia política asustaron al Parlamento, que impuso un timbre fiscal en 1712 y subió el precio de los ejemplares limitando así su circulación.²³

Es imposible dar ni siquiera un esbozo de la diversidad de publicaciones que producían las prensas de Europa en el siglo XVII.

Al mismo tiempo, en Francia la revolución liberó a la prensa de los grilletes del sistema de privilegios. El artículo XIX de los Derechos del Hombre declaraba que "la comunicación libre del pensamiento y la opinión es uno de los más preciados derechos del hombre. Por lo tanto, cada ciudadano puede hablar, escribir o imprimir libremente excepto en los casos que la ley lo impida". Los panfletos políticos proliferaron y, de hecho, muchos de los líderes revolucionarios como Mirabeau, Camille Desmoulins, Marat y Hébert, eran periodistas. Hasta 1792 la libertad de expresión quedaba asegurada por un duro equilibrio de poder entre las facciones opuestas, pero que no sobrevivió a partir de entonces (aunque una prensa clandestina seguidora de la realeza siguió publicando en las cercanías del

²³Williams Raymond, Historia de la comunicación 2 (de la imprenta a nuestro días), pág. 37

Palacio Real). Como ha dicho Mes Janin, la libertad de prensa se extinguió por sus propios excesos. La Convención y el Directorio no fueron distintos del Comité de Seguridad Pública a este respecto, y tras su ascensión al poder, Napoleón amordazaba con frecuencia a la prensa en la práctica mientras que fingía estar de acuerdo con el principio de la libertad de prensa. Pero estos altibajos políticos no tendrían que hacernos olvidar los profundos cambios generales que se operaron en Europa.

El crecimiento del periódico, haciéndose primero patente en Gran Bretaña, coincidió con la inauguración de la Revolución Industrial, lo que nos tiene que hacer recordar que fue esencialmente una revolución en las comunicaciones. El periódico surgió como una fuente indispensable de noticias rápidas y regulares en el momento en que el tren, el barco a vapor, la hélice, el casco de metal, el telégrafo óptico y después eléctrico estaban haciendo su aparición en un proceso que, virtualmente, significó la aceleración de la historia.²⁴

“Además, las estadísticas internacionales revelan que los libros están alcanzando constantemente nuevo público; y, recientemente, en 1971, las Naciones Unidas pensaron que valía la pena proclamar el derecho a leer como uno de los derechos fundamentales del hombre. Lo que no quiere decir que no haya habido cambios que afecten al libro. Por ejemplo, la composición convencional es ahora tan cara que en tiradas mucho más grandes se necesita justificar. Pero existe una variedad de métodos más fáciles y más baratos de

²⁴Williams Raymond, Historia de la comunicación 2 (de la imprenta a nuestro días), pág. 38

reproducción que son asequibles, como la fotocopia y la litografía barata de una copia tipificada, para la circulación de escritos literarios y de periódicos sobre investigación a escala limitada.

Todo esto no quiere decir que los cambios fundamentales no estén en reserva. En la sociedad al instante, con su sobrecarga de información, somos menos sensibles al pensamiento ordenado, del cual el libro bien construido representa un modelo.²⁵

1.1.2 Pregoneros

El 13 de agosto de 1521, la gran ciudad de Tenochtitlán cayó por fin -tras sangrientas luchas que duraron varios meses- en poder de poco más de cuatrocientos cincuenta españoles comandados por Hernán Cortés, Diego de Ordaz, Pedro de Alvarado y Bernardino Vázquez de Tapia, entre otros. Cadáveres por doquier de castellanos e indígenas, peste, desolación y otros muchos males fueron mudos testigos de la gigantesca batalla que allí se había librado. El poderoso imperio mexica se había derrumbado estrepitosamente y su señor Cuauhtémoc, el "Águila que cae", estaba ya en poder del soldado extremeño, y empezaba entonces un largo y penoso camino no de reconstrucción, sino de construcción de las bases para el desarrollo de la naciente civilización. Consciente de la poca seguridad que a la salud ofrecía la devastada ciudad, Hernán Cortés prefirió aposentarse en Coyoacán para despachar desde allí sus primeros asuntos, y mientras la metrópoli recobraba un panorama menos trágico y, sobre todo, menos peligroso.²⁶

²⁵ Ibídem pág. 61

²⁶ Ibídem pág. 11

De tal suerte que es el año 1524 en que encontramos en las actas de cabildo las primeras noticias sobre los pregoneros, verdaderos predecesores del actual periodista, porque al fin y al cabo, y aunque fuera en primitiva forma, informaban a la comunidad de las medidas tomadas por el Ayuntamiento, mismas que debían obedecerse. Y esto en sí, constituía ya una fuente de conocimiento e información. Es curioso, por otra parte, hacer notar que en ese tiempo no se daban noticias - por lo menos públicamente- sobre sucesos dentro de las diversas capas que componían la sociedad; esto es, bodas, crímenes o fiestas, sino todo se concretaba a hacer saber al pueblo de las disposiciones tomadas por los miembros del cabildo.²⁷

Es Pedro del Castillo, escribano que fue muchos años del Ayuntamiento de México, quien nos hace saber que Francisco González era el pregonero oficial del cabildo en ese año, al que nosotros consideramos como primero de la Nueva España, en tiempos del Ayuntamiento antes mencionado bajo el "magnífico señor don Hernando Cortés como Gobernador y Capitán General de esta Nueva España". También al siguiente ayuntamiento sirvió el pregonero Francisco González. Los miembros del Consejo de 1525 fueron: Alonso Zuazo, Gonzalo de Salazar y Pedro Armindes Chirino, como tenientes de gobernador de la Nueva España; Gonzalo de Ocampo, Alcalde Mayor; el comendador Leonel de Cervantes y Francisco Dávila,

²⁷Bejerano, Ignacio, Actas de Cabildo de la Ciudad de México. México, Edición del Municipio Libre, 1889, tomo I.

como alcaldes ordinarios, y regidores Gutiérrez de Sotomayor, Rodrigo de Paz, Antonio Carbajal y Juan de la Torre.

Francisco González pregonaba en plazas, mercados y por las más concurridas calles de la capital de Nueva España. Encontramos así que el 4 de noviembre de 1524, "por mandado de los dichos señores, justicia y regidores", González pregonó en la plaza de la ciudad, la advertencia y exhortación a los propietarios de solares para que cercaran su propiedad so pena de ser incautada por las autoridades y entregada a otra persona que se comprometiera a colaborar a que la capital se viera más limpia.²⁸

Otro de los pregones más notables del que fue actor Francisco González fue el de 27 de octubre de ese mismo año, en que los miembros del cabildo "...mandaron que se pregone públicamente que todas las personas que tienen puercos en esta ciudad en sustérminos los saquen de ella dentro de quince días por manera que no anden por la ciudad so pena del perdimiento del quinto de los dichos puercos, la mitad para las obras públicas de esta ciudad e la otra mitad para el juez e denunciador".²⁹

1.2 Precusores del Periodismo en México

Solo haremos mención de algunos escritores y periodistas destacadas del país y que a lo largo de su trayectoria gracias a su profesión fue de ayuda para promover sus ideas en los periódicos que algunos eran de su propiedad y fueron

²⁸Ibidem,p.41.

²⁹Ibidem, p. 59.

coparticipes de la revolución algunos de la independencia, mencionaremos solo algunos pero podemos decir que los periodistas mexicanos es amplia los que promovieron un periódico impecable y limpio en la investigación y mantener informados a los lectores.

1.2.1 Juan Ignacio Castorena y Ursúa

Es considerado el primer periodista de Hispanoamérica. Nació en Zacatecas, centro de una populosa región minera, el 31 de julio de 1668. Procedió de una familia noble y adinerada. Su padre era el capitán Juan de Castoreña Ursúa y Goyeneche y su madre Teresa de Villarreal. Estudió el Colegio de San Ildefonso, gobernado por los jesuitas en la ciudad de México, y luego pasó a Universidad hasta doctorarse en Derecho. Posteriormente se trasladó a España, doctorándose en Teología por la Universidad de Ávila. Continuó viviendo en Madrid durante algún tiempo, y estuvo agregado a la Nunciatura en calidad de teólogo, además de recibir el nombramiento de capellán honorario y predicador del rey Carlos II. Al regresar a México fue escogido por el monarca para el puesto de canónigo de la catedral, a la vez que ejercía las funciones de censor de la Inquisición y rector de la Universidad de México. Fundó en Zacatecas el Colegio de los Mil Ángeles en 1721, dedicado a la educación femenina. Posteriormente fue elegido obispo de Yucatán en 1729, diócesis de gran actividad apostólica por la evangelización de los indios mayas. Después fundó la gaceta de México y Noticias de Nueva España, el primer noticiero periódico que apareció en las provincias españolas de ultramar, esto gracias a su interés por la influencia de las publicaciones en la opinión popular. Y aun cuando desde 1541 se habían impreso esporádicamente

hojas de noticias, y aparecieron ¿gacetas¿ desde 1666, no fue sino la distinción de su concreta periodicidad lo que caracteriza la Gaceta de México, que se publicó por vez primera el 1 de enero de 1720. Aparecía una vez al mes, y contenía noticias religiosas, comerciales y marítimas, además de una sección fija de reseñas de libros.³⁰

1.2.2 Carlos María Bustamante

Fue un cronista, historiador, periodista y político mexicano. Gran erudito de las letras

Nació en Oaxaca, estudió gramática en su ciudad natal, aunque se graduó en México, y luego volvió a Oaxaca para estudiar teología. Se tituló como abogado en Guadalajara en 1801.

Entre sus logros destacan Fundó el Diario de México en 1805 y publicó diversos periódicos, en los que expuso sus ideas favorables a la independencia del Virreinato de la Nueva España, por lo que fue encarcelado varias veces. Aunque se repuso a los ataques sufridos al ser vulnerable por apoyar la independencia su trabajo no lo ayudo siendo así presa de la corona española.

Obras suyas fueron: Apuntes para la historia del gobierno del general Antonio López de Santa Anna, Cuadro histórico de la revolución de la América Mexicana

³⁰Luis Reed Torres, María Del Carmen Ruiz Castañeda, El Periodismo En México 500 años de Historia, pág. 151

(1823), y una autobiografía intitulada Hay tiempos de hablar y tiempos de callar, murió en la ciudad de México.³¹

1.2.3 José María de Cos

Estudió gramática y retórica en la ciudad de Zacatecas, y luego se trasladó a la ciudad de Guadalajara, donde se doctoró en teología. En 1805 la Real Universidad le confirió *nemine discrepante*, la borla de doctor.

Participó en la guerra independentista de México casi desde el principio. Se le atribuye, entre otros méritos, el haber impedido que Zacatecas fuera arrasada por la violencia de la guerra y facilitar su incorporación como plaza simpatizante de los insurgentes con el mínimo de sangre derramada.

El doctor Cos participó en él como diputado por la provincia de Zacatecas. Participó en la redacción de la Constitución de Apatzingán, primera ley que rigió el gobierno de la naciente República Mexicana. Tanto en el Manifiesto como en la Constitución, Cos se muestra radical en el sentido de que ha abandonado la tesis soberanista enarbolada por López Rayón –a saber, que la Junta de América conservaría la soberanía de la Nueva España hasta que Fernando VII volviera al trono.

José María de Cos se acogió al indulto ofrecido por las autoridades virreinales en el año de 1817. Murió en 1819 en la ciudad de Pátzcuaro, Michoacán a consecuencia de una inflamación en la garganta.³²

³¹Luis Reed Torres, María Del Carmen Ruiz Castañeda, El Periodismo En México 500 años de Historia, pág.152

Sustentaron y lucharon para obtener no solo una libertad sino que sus intereses y los del pueblo eran de suma importancia para logara el gran auge que necesitaba México pero tenía que despojarse de la corona.

1.3 Medio de Comunicación

Durante el siglo XIX, el periodismo en México sirvió como portavoz de los grupos políticos de la época.

Al comenzar la década de los cuarenta, la industria periodística mexicana ya era de tradición, pues publicaba prestigiados diarios como *El Universal*, *Excélsior*, *Novedades* y *La Prensa* (enfocado éste a la nota roja), en el Distrito Federal; *El Informador*, en Guadalajara, y *El Porvenir*, en Monterrey.

En 1947 se creó el periodismo deportivo, con *Ovaciones* y *el Esto*.

Posteriormente, en las décadas de los setenta y ochenta aparecieron *elUnomásuno* y *La Jornada*, y diarios especializados como *El Economista* y *El Financiero*. También surgió *el Reforma*, y aparte hay que mencionar la gran cantidad de diarios vespertinos y de circulación regional, que se editan en todo el país.

Actualmente de acuerdo al inegi en México suman 340 periódicos los registrados. El total de la circulación a nivel nacional, registrada por el Instituto Verificador de Medios y por la agencia de publicidad VYASA, es de 10, 183,819 periódicos

³²Ibídem pág. 153

diarios. Eh aquí la suma importancia de controlar el contenido que se expone a miles de ciudadanos incluidos niños.

El periodismo de México ha tenido logros pero siempre constante problemática como es la directa influencia del gobierno sobre el periodismo mexicano. Aunque parecer ser detalles oscuros y malos que hacen reflexionar que el periódico fue manipulado y atacado tanto las instalaciones como a los propios editores y periodistas desde la época de la colonia hasta la actualidad.

Pareciera una etapa muy oscura para el periodismo mexicano, es en este periodo cuando también se logran grandes avances para el periodismo de México, empezando por la garantía de la libertad de expresión y la prohibición de la censura a través de los artículos 6° y 7° de la constitución de 1917.

la situación de los medios de comunicación que diario llega hasta nuestros hogares y del periodismo, está muy denigrado gracias a la falta de objetividad que muestran nuestras autoridades en torno a las investigaciones que involucran a trabajadores de la información, ellos son coparticipes de la falta de información y cooperan para facilitar imágenes muy denigrantes en la sociedad teniendo en si solo un periodismo mediocre y sensacionalista incitando a la violencia a eso se le agrega el distanciamiento del gobierno hacia las quejas de los periodistas y hacia el derecho a la información y por otro lado el modelo mercadológico que cada vez más consume a nuestras empresas informativas que llenan sus espacios con shows, espectáculos y publicidad en vez de enfocarse en la crítica constructiva a temas de mayor y suma importancia tanto dentro como fuera de nuestro territorio.

De esta manera la sociedad y la juventud mexicana cuentan con una prensa falta de crítica constructiva de metodología para obtener mejores notas informativas y un periodismo atacado e ignorado.

1.4 Prensa

La libertad de prensa puede dividirse en dos dimensiones: la individual y la institucional o estratégica. En el plano individual se la puede equiparar a otros derechos, pero cuando traspasa lo individual se proyecta sobre aspectos institucionales. En ese caso, si bien no es de carácter absoluto, la libertad de expresión goza de mayor jerarquía que en el plano individual. La libertad de prensa, de expresión, el derecho a la información enfocado desde el aspecto social adopta un carácter estratégico primordial puesto que sirve para garantizar otras libertades esenciales para el hombre en democracia. Eso no significa que la prensa sea omnipotente frente al resto de la sociedad. Pero al estar atacando tal crudamente ciertamente la realidad pero eso afecta causando estragos en una sociedad no es la solución para culminar los ataques y altos índices de violencia.

Al ciudadano vulnerable pasa desapercibido pero cuando se trata de alguien con renombre entonces si se da la pauta a denunciar y ser atacados dejando en total desprotección al ciudadano.

En la sociedad de contemporánea lo más media son la pelea de transmisión entre el poder político y la sociedad. A través de la prensa los ciudadanos se enteran de los actos de gobierno, sacan conclusiones, se forma la opinión pública. Por medio de la prensa la ciudadanía puede canalizar su voz, condenar o exaltar la política y los actos de gobierno.

1.5 Periodista/reportero, Trabajadores de los medios de comunicación

La palabra periodismo apunta hacia el concepto de “agrupar ideas y los acaeceres en las parcelas determinadas por la cronología”. A su vez, el Diccionario de la Real Academia Española define la actividad periodística como la “capacitación y tratamiento, escrito, oral, visual o gráfico, de la información en cualquiera de sus formas y variedades.

El periodista mexicano René Anaya retoma –Vicente Leñero y Carlos Marín- el concepto de periodismo, al cual se le atribuye la función de resolver “de manera periódica, oportuna y verosímil, la necesidad que tiene el hombre de saber qué pasa en su ciudad, en su país, en el mundo, y que repercute en la vida personal y colectiva”¹⁵⁹. Esta definición se puede considerar bastante representativa de lo que significa hacer periodismo, aunque los autores no especifican a qué se refieren con “oportuna y verosímil” ni ahondan en los lineamientos que, al menos de manera superficial, dicten qué “repercute en la vida personal y colectiva”.

Es precisamente la dimensión social de la actividad periodística la que nos interesará de ahora en adelante. Reorientaremos nuestra búsqueda a los propósitos y funciones asignadas al periodismo para descubrir, así, cuál es el papel de la información periodística en la dinámica social.³³

Enrique De Aguinaga: “el periodismo es esencialmente un sistema de clasificación de la realidad, constituida por los hechos y opiniones actuales, mediante operaciones metódicas de selección y valoración, efectuadas por la aplicación de los factores de interés, propios de cada ámbito social, y de los factores de

³³Vicente leñero y Carlos Marín, Manual de periodismo pág. 93

importancia, propios de cada medio de comunicación periodística”. Para el periodista mexicano Raymundo Riva Palacio, “la única función válida en el periodismo es informar, descifrar los códigos de comunicación que no son accesibles a la mayor parte de la sociedad, y darle las herramientas y los conocimientos para poder comprender mejor los hechos y las acciones”. A reserva de discutir más adelante esta definición, queda claro que para Riva Palacio el periodista debe contar con una serie de habilidades o herramientas para interpretar una serie de códigos, un lenguaje al que el lector no tiene acceso y que por tanto, queda en el periodista la responsabilidad de realizar esta “traducción”.

Podemos resumir que el periodismo es el relato de lo que acontece en la vida pública previa selección de los distintos hechos que se van a escoger para constituir el material periodístico. También se resalta la importancia del “intermediario”, que es el periodista y que, junto con el editor o jefe de redacción, toma decisiones en torno a los acontecimientos que considera relevantes y los comunica, idealmente, de la manera más comprensible posible.³⁴

Reportero

En cuanto a la definición de reportaje, la mayoría de los autores coinciden en que se trata del trabajo periodístico que permite mayor profundidad en el tratamiento de la información: “El reportaje es un estamento elevado del trabajo periodístico y quien lo acomete debe lucir tanto un conocimiento de la investigación científica, como una capacidad de análisis, un manejo de la redacción con proclividad a la creación en el plano del lenguaje”.

³⁴Vicente leñero y Carlos Marín, Manual de periodismo pág. 95

Para Máximo Simpson, el reportaje tiene las siguientes características:

1. Representa una investigación;
2. Proporciona antecedentes, comparaciones y consecuencias;
3. Se refiere a una situación general de carácter social, aunque parta de un hecho particular;
4. Incluye análisis e interpretaciones;

Como características del reportaje se encuentran perfectamente identificados en la tarea del periodismo. También es necesario “contar una historia”, para lo cual el periodista utiliza la narrativa, presente en cualquier tipo de periodismo y fundamental para hacer lo más amena posible la lectura, diferenciando el producto de uno académico, donde los objetivos son distintos. La entrevista es, desde nuestra perspectiva, fundamental para el reportaje. Aquí funciona no como género periodístico en sí mismo sino como una herramienta de investigación periodística utilizada por el periodista para dar voz a personas que nutrirán la investigación con sus opiniones o perspectivas acerca del tema y, en algunos casos, verificar información o aclarar dudas.

1.6 El Cuarto Poder

El cuarto poder tomo su auge a finales del siglo pasado al sufrir México una total evidencia de corrupción de los líderes políticos, los periodistas tienen en sus manos o bien teclados la libertad de escribir sobre un político inclusive el presidente de la república para exigir o tachar una falta o error durante sus gobiernos poniéndolos así en el ojo del huracán.

Y a la vista y al comentario de toda una república que espera simplemente más de ellos y mejores resultados.

Es así como la difusión de la información escrita avanzó a pasos gigantescos a principios del siglo XX, y los informantes y escritores ya formaban una verdadera profesión bajo el nombre de “reporteros” y no tardaron en aparecer los “comentaristas” y lo escrito en los diarios o periódicos comenzó a ser del dominio público y así formar opinión....opinión muy importante del pueblo en general, que en últimas instancias es el “mandante” en una república. Pero como el periodismo se convirtió en un negocio, surgieron muchísimas publicaciones impresas y hasta con fotografías, y al conjunto de todo ello hoy se llama PRENSA, probablemente haciendo alusión a la impresión de lo escrito sobre papel en grandes prensas rotativas, que arrojan millones de ejemplares para que un público, ávido de noticias lo lea....y vaya formando opinión.

Pero la labor de los reporteros, ávidos de noticias, los llevó a convertirse en verdaderos sabuesos investigadores, muchas veces más exitosos que los detectives de la policía, con tal de sacar una “primicia” en su respectivo diario o periódico y eso frecuentemente comenzó a incomodar a los políticos en general, a saber, a los diputados, a los senadores y hasta el presidente convirtiéndose la prensa en el CUARTO PODER.

CAPÍTULO II

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LIBERTAD DE IMPRENTA DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN, ACTUALMENTE REGULADOS POR LAS LEYES.

La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que “los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos”.³⁵

El Relator Especial insta al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal a adoptar una legislación conforme con la SCJN y los organismos internacionales para desconcentrar dicho sector, y que contribuya a generar un espacio mediático plural y accesible a todos los sectores de la población.

La comisión apoya totalmente que se aplique y que la máxima autoridad en nuestro país tomen las riendas de hacer algo pronto por los ciudadanos,

Por comentar nuestras bases fundamentadas al derecho a la libertad de expresión está consagrado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en fundamentales instrumentos internacionales en los que México es Parte: el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y

³⁵Derechos Humanos, Madeleine Penman, Rosa Gutiérrez. La Libertad de Expresión en México. Informes de Misión de las Relatorías de la ONU y de la CIDH. Año 2011. Pag. 124

Políticos y los artículos 13 y 14 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Se promueve no una absoluta libertad de parte de periodista sino exige a las autoridades de la republica que tomen y formulen las leyes precisas y pertinentes para no lacerar a terceros.

También la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que el derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto y que puede, en consecuencia, ser objeto de restricciones. Las restricciones a la libertad de expresión deben ser proporcionales al interés que la justifica.

La libertad de expresión puede también ser una herramienta para la exigibilidad de otros derechos porque ese es el fin verdadero del periodismo ser un apoyo a la comunidad propiciar anuncios de trabajo de buscar personas extraviadas, animales y objetos que queremos recuperar, existen diversas ramas del periodismo que son interesantes desde cultura y medicina

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado en su desarrollo jurisprudencial las dimensiones del contenido del derecho a libertad de expresión y sus límites, así como la prohibición de la censura previa. Los límites a la libertad de expresión deben hacerse valer a través de la atribución de responsabilidades.

El Estado no solamente está obligado a garantizar que sus agentes no cometan actos de violencia contra periodistas, sino también a prevenir razonablemente las agresiones provenientes de particulares. Tiene además la obligación de investigar, procesar, juzgar y en su caso, sancionar a los autores de dicha violencia. El hecho de que el Relator Especial se pronuncie sobre un acto de violencia no implica necesariamente que ese acto resulte directamente atribuible al Estado. No obstante, estos hechos sí ponen de manifiesto la obligación del Estado de prevenir, proteger y, en su caso, sancionar este tipo de hechos.

La recepción del derecho a la intimidad o vida privada por parte de los sistemas jurídicos, como ya señalamos, es reciente, y data fundamentalmente de este siglo. Dicha recepción se ha producido, en lo normativo, a través de dos fuentes formales del derecho: la Constitución y la ley. Incluso en toda la federación solo existe como tal una ley que protege esas garantías de privacidad y se encuentra en el Distrito Federal dejando indefenso al resto de los estados.

En el plano constitucional, el modo de reconocimiento ha sido distinto:

En primer lugar, se encuentran los países que, siguiendo las Declaraciones Internacionales de Derechos, expresa y nominalmente han reconocido en sus textos fundamentales el derecho a la intimidad o a la vida privada, como los casos ya citados, de Ecuador (artículo 19), Honduras (artículo 76), España (artículo 18,1), Chile (artículo 19, número 4) y Brasil (artículo 5 X).

En segundo lugar, se encuentran aquellos países que sin referirse expresamente al derecho a la intimidad o a la vida privada, reconocen manifestaciones

específicas o determinadas de dicho derecho (inviolabilidad del domicilio o de las comunicaciones, protección contra registros, etc.), como Italia, Uruguay o Canadá³⁶, cuestión que ha llevado a las doctrinas y jurisprudencias respectivas a entenderlo implícitamente reconocido.³⁷

En este último caso está Estados Unidos, ya que pese a constituir el país de origen doctrinario de este derecho, su Declaración de Derechos no se refiere ni garantiza expresamente el denominado "Rigth to privacy".

Sin embargo, el continuo desarrollo doctrinario y jurisprudencial sobre la materia, perfiló y estructuró este derecho, cuya existencia, como destaca SCHWARTZ³⁸, será definitivamente reconocida por la Corte Suprema, a partir del caso *Griswold vs. Connecticut*³⁹, señalándose que dicho derecho "estaba bajo la penumbra protectora de las garantías específicas de la Declaración de Derechos". Quizás, cabría agregar, que la falta de un texto constitucional más explícito en esta materia, lejos de representar una desventaja, ha constituido un desafío que las comunidades dogmáticas de estos países han enfrentado con solvencia, y cuyo resultado es, como ya se describió, que las más sofisticadas teorías sobre el alcance de la intimidad provengan de sus autores, como, por ejemplo, la teoría de las esferas alemana o la norteamericana de los atentados a la privacidad.

³⁶Ver Novoa, E. Pag. 4.

³⁷Derechos Humanos, Madeleine Penman, Rosa Gutiérrez. La Libertad de Expresión en México. Informes de Misión de las Relatorías de la ONU y de la CIDH. Año 2011. Pag. 130

³⁸SCHWARTZ, B. Algunos Artífices del Derecho Norteamericano. Abeledo-Perrot. P. 194

³⁹Ibídem

2.1 Italia

“La doctrina italiana ha destacado que, caracterizándose los derechos de la personalidad por tener un contenido y una función no patrimoniales, es patente que la típica tutela resarcitoria por si sola es totalmente inadecuada en el caso de tales derechos por ese motivo, se ha pronunciado a favor de la necesidad y utilidad de una tutela inhibitoria de carácter urgente y cognición sumaria la cual si es posible, debe impedir la lesión irreversible o en su caso, hacer cesar ese daño o impedir su reiteración.”⁴⁰

La tutela judicial inhibitoria del derecho a la intimidad no esta no está normativamente prevista en Italia de modo expreso. Pero cabe acudir a una aplicación analógica de los arts. 7 y 10 del Cód. Civil que respectivamente tutelan los derechos al nombre y a la imagen, facultando a solicitar al juez que ordene cesar el hecho lesivo.

En ciertos casos también puede recurrirse al art. 156 de la ley sobre el derecho de autor, que con una clara finalidad protectora de la intimidad prevé una acción inhibitoria para impedir la publicación no autorizada de correspondencia epistolar o de memoria.

No obstante las lagunas apuntadas en el párrafo anterior no constituyen un inconveniente grave, pues al margen de aplicaciones analógicas, el art, 700 del código di procedura civile (C.P.C.) faculta a quien tuviere fundado motivo para temer que, durante el tiempo anterior al reconocimiento judicial de su derecho, este pueda sufrir un perjuicio inminente e irreparable, a solicitar las medidas urgentes que, según las circunstancias, sean aptas para asegurar

⁴⁰ Ibídem

provisionalmente el cumplimiento de la sentencia. La norma ha sido frecuentemente utilizada, entre otros casos, para proteger mediante una tutela cautelar inhibitoria los derechos al nombre y a la imagen.⁴¹

Actualmente las leyes del código de Italia cuentan con propuestas unánimes por la doctrina, y es a su vez una herramienta de recurso cada vez más frecuente a la cual acude a la jurisprudencia para tutelar como comentábamos al principio preventivamente los derechos de personalidad, obviamente procurando que no exista antes de este un daño irreparable, como posteriormente de la misma manera plantada también evitar su reiteración.

Es de la misma observancia por lege lata, que la doctrina admitirá a través de esta al proteger continuar la tutela inhibitoria para los derechos de la personalidad, como tal se establecería que pudiesen imponer reglas de comportamiento futuro.

En su caso de ser así la tutela sería un principio general del ordenamiento, pues realmente se conforma a la finalidad del derecho y por lo tanto es una buena respuesta ideal diría, al ilícito cometido a los ciudadanos.

El derecho inhibitorio se encuentra regulado en el art. 2 de la Constitución Italiana como toda ley reconoce los derechos individuales del hombre.

⁴¹Revista, Teoría Y Realidad Constitucional, La Tutela Judicial Preventiva Del Derecho A La Intimidad. Una Aproximación Comparatista, Toller Fernando M. 2003 Pág. 15-17

2.2 Chile

De la misma manera que en nuestro país, en el país de Chile cuentan en su ley federal a diferencia de la nuestra que se encuentra establecida en la ley de imprenta hace referencia sobre nuestro tema de controversia el siguiente artículo:

Libertad De Expresión

Artículo 19.- “La Constitución asegura a todas las personas:

12. La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deber ser de quórum calificado. La ley en ningún caso podrá establecer monopolio estatal sobre los medios de comunicación social.

Toda persona natural o jurídica ofendida o injustamente aludida por algún medio de comunicación social, tiene derecho a que su declaración o rectificación sea gratuitamente difundida, en las condiciones que la ley determine, por el medio de comunicación social en que esa información hubiera sido emitida. Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de fundar, editar y mantener diarios, revistas y periódicos, en las condiciones que señale la ley.

El Estado, aquellas universidades y demás personas o entidades que la ley determine, podrán establecer, operar y mantener estaciones de televisión.

Habrará un Consejo Nacional de Televisión, autónomo y con personalidad jurídica, encargado de velar por el correcto funcionamiento de este medio de

comunicación. Una ley de quórum calificado señalar la organización y demás funciones y atribuciones del referido Consejo.⁴²

Privacidad Personal Y Familiar E Inviolabilidad De La Correspondencia

La situación de Chile es algo peculiar, ya que mientras se encuentra dentro de los países que expresamente reconocen en su Constitución el derecho a la vida privada (artículo 19, número 4), no se dispone de una regulación legal de este derecho fundamental de manera sistemática y general, sino que de regulaciones parciales y sectorizadas, que más bien responden a modelos tradicionales del tratamiento de la materia, y que no permiten obtener con mediana claridad un concepto más preciso sobre qué debe comprender la intimidad en Chile.

Así, en el orden penal, el Código contempla los tipos penales tradicionales en esta materia, a saber: violación de domicilio, allanamiento ilegal, apertura y registro de correspondencia y papeles, figuras ilícitas a las que debe agregarse, de acuerdo a la Ley.

A su turno, en el ámbito civil, al igual que el resto de los Códigos del siglo anterior, el Código Civil chileno carece de regulación referida en general a los denominados derechos de la personalidad, y en particular, al derecho a la intimidad. En este último caso, al no existir disposición.

Corroboramos que solo en Europa se trabaja para frenar sin duda una mala calidad y exposición del periodismo.

⁴²Constitución Política de la Republica de Chile

Citamos el artículo 19 núm. 4:

Artículo 19.- “La Constitución asegura a todas las personas:

4. El respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y de su familia.

La infracción de este precepto, cometida a través de un medio de comunicación social, y que consistiere en la imputación de un hecho o acto falso, o que cause injustificadamente daño o descrédito a una persona o a su familia, será constitutiva de delito y tendrá la sanción que determine la ley. Con todo, el medio de comunicación social podrá excepcionarse probando ante el tribunal correspondiente la verdad de la imputación, a menos que ella constituya por sí misma el delito de injuria a particulares. Además, los propietarios, editores, directores y administradores del medio de comunicación social respectivo serán solidariamente responsables de las indemnizaciones que procedan;

5. La inviolabilidad del hogar y de toda forma de comunicación privada. El hogar sólo puede allanarse y las comunicaciones y documentos privados interceptarse, abrirse o registrarse en los casos y formas determinados por la ley”.⁴³

2.3 USA

Hay opinión unánime en señalar que los padres del right to privacy- anteriormente desconocido en el common law- Samuel Warren y Louis D. Brandeis, dos celebres abogados de Boston que en 1890 publicaron un artículo clásico del tema. En ese trabajo escribieron sobre la necesidad de la protección de la persona ante una

⁴³Constitución Política de la Republica de Chile

prensa que en muchos casos se orientaba hacia el chismorreo. Existen, señalaron situaciones donde se protege a la persona ante una prensa que en muchos casos se orientaba hacia el chismorreo.⁴⁴ En su configuración actual el derecho estadounidense reconoce cuatro grupos de lesiones a la privacidad o intimidad

Desde el punto de vista jurídico, como apunta NOVOA MONREAL⁴⁵, el origen cierto del derecho a la intimidad o privacidad, se produce en Estados Unidos, en un clásico ensayo de Samuel Warren y Louis D. Brandeis, publicado en 1890, en Harvard Law Review, donde se sentaron los fundamentos del nuevo "Right to privacy", entendiéndolo como la facultad de estar solo o ser dejado en paz ("to be let alone").

A partir de ahí, la jurisprudencia norteamericana comenzará a prestar auxilio a las demandas fundadas en la protección de la privacidad, siendo su punto más destacado el reconocimiento del status constitucional en 1965 del "Right to privacy", en el famoso caso denominado "Griswold vs. Connecticut", al que nos referiremos más adelante.

En el siglo XX, los primeros textos de Derecho en reconocer la "privacidad" serán las Declaraciones Internacionales de Derechos Humanos, en especial, el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948, que habla de "vida privada", expresión que se repetirá en el artículo 17 de la Declaración de Derechos Civiles y Políticos, de 1966, y en los incisos 2º y 3º del artículo 11 de la

⁴⁴The Right To Privacy, Harv L. Rev. 4 (1890) Olmstead v. United States, 227 U.S 438, 478 (1928)

⁴⁵NOVOA, E. El Derecho a la Vida y Libertad de Expresión. Editorial Siglo XXI. México. Cuarta Edición. México. 1989. P. 26.

Convención Americana de Derechos del Hombre de San José de Costa Rica, de 1969.

A partir de este antecedente normativo internacional, los países en el período de postguerra comenzarán a incorporar el derecho a la intimidad a sus cartas constitucionales, así por ejemplo ocurrirá con Venezuela (1961), Bolivia (1967), Ecuador (1967), Egipto (1971), España (1978), Chile (1980).

Lo anterior, esto es, la constitucionalización del derecho de intimidad, no se producirá, sin embargo, en los países que, quizás, más han aportado a su desarrollo conceptual tales como Estados Unidos, Alemania, Italia y Francia. Dicha circunstancia, sin embargo, como veremos más adelante, ha sido superada o por la elaboración doctrinaria o por la elaboración jurisprudencial.⁴⁶

2.4 España

El derecho a la intimidad está reconocido en el art. 18 de la constitución a su vez, el art, 20.4 CE dispone que las libertades de expresión e información e información tienen su límite especialmente, entre otra, en el respeto a los derechos a la intimidad. La regulación civil de las entro misiones ilegítimas en el derecho a la intimidad se encuentra en la L.O. 1/1982, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, la cual establece diversas para determinar cuándo se ha actuado legítimamente o ilegítimamente con respecto este derecho.

La tutela preventiva de la intimidad se encuentra prevista en el art. 9.2 de la citada ley, que establece lo siguiente:

⁴⁶ *Ibíd*em

“La tutela judicial comprenderá la adopción de todas las medidas necesarias para poner fin a la intromisión ilegítima de que se trate y restablecer al perjudicado en el pleno disfrute de sus derechos, así como para prevenir o impedir intromisiones ulteriores. Entre dichas medidas podrán incluirse las cautelares encaminadas al cese inmediato de la intromisión ilegítima, así como el reconocimiento al derecho de replicar la difusión de la sentencia y la condena a indemnizar los perjuicios causados.”⁴⁷

La disposición ha sido aplaudida por la doctrina española, sin efectuar mayores disquisiciones sobre sus condiciones de posibilidad, aspectos procesales.⁴⁸

Este artículo comprende tanto las medidas cautelares como las sentencias definitivas destinadas a poner fin al agravio y a impedir su reiteración o renovación. En el caso de las medidas cautelares, se trata de las denominadas cautelares anticipadoras, pues conceden inmediatamente la tutela que se solicita como sentencia de condena en el proceso principal. Teniendo también como prevención esto es para evitar males mayores y una posible indefensión, antes de acordarlas el juez debe citar las partes a una audiencia, como lo es ahora la regla para la adopción de las medidas cautelares, conforme y estipulado a su artículo 733.1 de la nueva L.E.C. quedan a salvo lógicamente los casos de urgencia absoluta, como cuando se trata de la no emisión televisiva o radiofónica de n

⁴⁷ Revista, Teoría Y Realidad Constitucional, La Tutela Judicial Preventiva Del Derecho A La Intimidad. Una Aproximación Comparatista, Toller Fernando M. 2003 Pag. 20

⁴⁸ Comentario a la ley orgánica de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, A.D.H. 1982-83

programa que se emite horas más tarde, donde el derecho a la tutela judicial efectiva lleva a la solución contraria.

En el caso de la ley española la norma no hace referencias concretas, son que alude a todas las medidas que fueren necesarias y proporcionadas a juicios del órgano jurisdiccional, abarcando así todo lo que pueda ser útil para una justa solución preventiva del caso.

Uno de los principales punto que busca proteger la ley, aun sin que esta se planteara un problema de la prevención de un daño como tal que acontecerá por primera vez, esta alude mayoritariamente a que la disposición establece medidas de prevenir o de impedir intromisión ilegítima o que prescribe medidas encaminadas al cese inmediato del agravio presente o ambas.

2.5 Convenio Europeo De Derechos Humanos

El Consejo de Europa, hasta ahora, sólo ha tratado parcialmente la concentración de los media. En la reflexión realizada anteriormente se ha fijado la atención sobre el fenómeno de la concentración de la prensa. El Consejo de Europa se ha ocupado de este tema desde 1967. Su actividad se ha basado constantemente en el artículo 10 del Convenio Europeo para la protección de los Derechos del Hombre y de las Libertades fundamentales, que concierne a la libertad de expresión.

Se han hecho algunos estudios y se han realizado algunos informes. Se han desarrollado diferentes debates y se han adoptado recomendaciones y resoluciones. Los principales documentos sobre este tema son:

- Resolución 428 (1970) sobre los medios de comunicación de masas y los derechos del hombre, Asamblea consultiva (Doc. 2685).
- Informe sobre las concentraciones de prensa (Björk y Van der Sanden), Asamblea consultiva, 3 de octubre de 1972 (Doc. 3178).
- Dictamen sobre la concentración de prensa, Comisión jurídica (Fanelli) de la Asamblea consultiva, 12 de octubre de 1972 (Doc. 3188).
- Resolución (74) 43 sobre las concentraciones de prensa, Comité de Ministros.
- Recomendación 747 (1975) relativa a las concentraciones de prensa, Asamblea consultiva (Doc. 3536).
- Recomendación 834 (1978) relativa a los peligros que amenazan la libertad de prensa y de televisión, Asamblea parlamentaria (Doc. 4012).⁴⁹

Estas recomendaciones y resoluciones no son vinculantes para los Estados miembros. Constituyen solamente declaraciones de intención o propuestas para tales declaraciones que sólo serán vinculantes si se incorporan finalmente a un convenio, que se elabore en el seno del Consejo de Europa.

El interés manifestado por el fenómeno de la concentración de la prensa está expuesto, entre otros, en el Dictamen del Comité de Negocios jurídicos sobre la concentración de la prensa.

⁴⁹http://www.quadernsdigitals.net/datos_web/hemeroteca/r_32/nr_352/a_4553/4553.html

Un primer reconocimiento de un verdadero y propio derecho fundamental al respeto por la vida privada ha sido asegurado a nivel europeo a partir del 1950 con la adopción por parte del Consejo de Europa de la Convención para la Salvaguardia de los Derechos y de las Libertades Fundamentales.

El artículo 8 de tal Convención prevé, en efecto, el “derecho al respeto de la vida privada y familiar:” Toda persona tiene el derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia. No puede haber injerencia de una autoridad pública en el ejercicio de tal derecho a menos que tal injerencia sea prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, es necesaria para la seguridad nacional, para la pública seguridad, para el bienestar económico del país, para la defensa del orden y para la prevención de los delitos, para la protección de la salud o de la moral, o para la protección de los derechos y de la libertad de los demás.”⁵⁰

Como bien mencionamos la resolución no. 428 no podemos dejarla fuera puesto que nos aporta como la convención derechos sobre nuestra privacidad salvaguardándola como también se mencionaba convenios para los países que aceptaban seguir estos reglamentos a fin de salvaguardar la paz de sus ciudadanos.

Resolución n° 428 (1970) adoptada por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa:

⁵⁰Derechos Humanos, Madeleine Penman, Rosa Gutiérrez. La Libertad de Expresión en México. Informes de Misión de las Relatorías de la ONU y de la CIDH. Año 2011. Pag. 150

"El derecho a la intimidad así recita la Resolución consiste esencialmente en el derecho de vivir la propia vida con un mínimo de interferencias. Esto concierne la vida privada y familiar, la integridad física y moral, el honor y la reputación, a los fines de evitar de ser expuestos bajo una falsa luz, la no revelación de hechos irrelevantes y embarazosos, la publicación no autorizada de fotografías privadas, la protección contra el uso impropio de las comunicaciones privadas, la protección de la divulgación de las informaciones suministradas o recibidas por singulares confidenciales" (Resolución 428 del Consejo de Europa, 1970)⁵¹

El derecho a la privacidad venía en tal modo a configurarse, en las intenciones del legislador europeo, como una verdadera y propia "línea de límite" además del cual la sociedad no podía entremeterse en los asuntos de una persona. La privacidad terminaba, por lo tanto, con ser entendida como una esfera privada excluyente de cualquier forma de divulgación, capaz de consentir al singular de gozar de una sensación de control sobre sí mismo y del ambiente circunstante. (European Data Protection Supervisor, 2005).⁵²

La institución, así operada, de un tal primero y verdadero "derecho a la privacidad" no podía, todavía, agotar el campo de las intervenciones normativas. La inminencia de un desarrollo tecnológico siempre más invasivo hizo, en efecto, necesario una ampliación de espectro normativo de previsión y aplicación y una adecuación terminológica y sustancial. El desarrollo de las tecnologías informáticas, en el cuadro, siempre más imponente, de aquella que de sociedad industrial vendrá a configurarse siempre más como una sociedad de la

⁵¹Ibídem pág. 155

⁵²Ibídem

información, comenzaba, en efecto, ya a partir de los años 80, a incidir profundamente sobre la esencia misma del derecho a la privacidad que “de barrera contra el acceso a la esfera privada” iniciaba siempre más a ponerse como un “poder de autodeterminación sobre las propias informaciones (datos) personales” y, entonces, a un verdadero y propio “derecho a la autodeterminación informativa” (Sartor, 2005).

2.6 Derecho de acceso a la información pública, transparencia y rendición de cuentas.

La creciente importancia del principio de transparencia para la realización del Estado constitucional democrático se debe, por una parte, al impacto de las nuevas tecnologías de la información en la cultura de la comunicación y de la formación de opinión en la sociedad y, por otra, a la necesidad de fortalecer la posición de los ciudadanos frente a un sistema político-administrativo siempre más complejo y sofisticado. La información sobre el funcionamiento de las instituciones y los actores responsables (transparencia institucional), sobre los procesos de decisión (transparencia procedimental) y sobre el contenido de las decisiones y sus motivos (transparencia material) ayudan a los particulares a controlar mejor la actuación de los órganos públicos, a participar en los asuntos públicos y a facilitar la realización de sus derechos. De esta manera, la transparencia del poder público, se convierte en un elemento esencial en la estrategia de restablecer la confianza en el sistema democrático y de resguardar el Estado de derecho de una realidad cada vez más compleja.

En los últimos años con relación al derecho de acceso a la información, los cuales han convertido al país en una referencia en la materia. Este derecho se encuentra consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental creó el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), organismo que ha desempeñado un papel fundamental en la protección del derecho de acceso a la información de las personas así como en el desarrollo de una cultura de transparencia de las instituciones de la administración pública federal.

En efecto, retener u ocultar una información que podría indicar deficiencias de un sistema público se considera actualmente como una característica propia de un régimen dictatorial y con problemas de legitimación.

La transparencia y el libre acceso a la información tiene dos finalidades básicas: el control democrático del poder público y facilitar el ejercicio de los derechos subjetivos; en este sentido, la comisión Interamericana ha señalado que el derecho a la verdad es un derecho de carácter colectivo que permite a la sociedad tener acceso a la información esencial para el desarrollo de los sistemas democráticos y, al mismo tiempo, un derecho particular para los familiares de las víctimas, que permite una forma de reparación, en particular, en los casos en que se apliquen leyes de amnistía.

En el caso de facilitar el ejercicio de los derechos subjetivos, el derecho a la libre información comprende el conocimiento de las situaciones en las que hay lesión o

amenazas de lesión al derecho, y la forma mediante la cual se pueden ejercer las garantías, la protección administrativa y jurisdiccional, imprescindibles a su debida preservación.

La corte Europea de los Derechos del Hombre ha reconocido la asociación entre “libertad de expresión”, “libertad de recibir información” y el “acceso a los archivos de la administración”, a pesar de algunas reservas. Según la Relatoría para la Libertad de Expresión de la comisión Interamericana de Derechos Humanos: un mecanismo transparente que ofrezca acceso a la información en poder del Estado es también esencial para fomentar un clima de respeto por la totalidad de los derechos humanos. El derecho de acceso a la información es un componente del derecho a la verdad. La convención Interamericana de Derechos Humanos protege el derecho a acceder y a recibir información en su artículo 13.⁵³

El acceso a la información en poder del Estado es, de forma análoga, necesario para evitar futuros abusos de parte de funcionarios gubernamentales e, igualmente, para asegurar la garantía de recursos efectivos contra estos abusos...

El derecho de acceso a documentos está previsto en la carta de Derechos fundamentales de la Unión Europea (artículo 42), en la carta Africana de Derechos Humanos y de los pueblos (artículo 9o.), en el pacto Internacional sobre Derechos civiles y políticos (artículo 19), y en la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 19). Por lo tanto, si bien no está previsto expresamente en el texto de gran parte de las constituciones, es común verificar rasgos de la transparencia o principios que dependen de la publicidad y, la jurisprudencia de

⁵³Constitución Española

diferentes cortes constitucionales vienen asegurando la transparencia como condición de los principios básicos del Estado constitucional democrático.

2.7 Derecho De Los Medios Públicos.

Las normas basales en torno a las cuales gira todo el sistema legislativo mexicano relativo a las libertades de expresión e información son los artículos 6 y 7 de la vigente Constitución de 1917. En este trabajo analizaremos esos preceptos, su posterior desarrollo legal los problemas -exegéticos que han planteado.

La reacción del Estado Federal a esta situación de violencia e impunidad fue la creación, dentro de la estructura de la Procuraduría General de la República (PGR), de una fiscalía especial: la Fiscalía Especial para la Atención a Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE). Desde el 15 de febrero de 2010, la FEADLE ha iniciado 143 investigaciones. Sin embargo, desde su creación en 2006, la Fiscalía Especial no ha logrado la sanción penal de un solo responsable, y únicamente ha consignado cuatro casos.⁵⁴

Debe también fortalecerse el Poder Judicial, brindándole los instrumentos necesarios para juzgar adecuadamente los crímenes cometidos con el propósito de impedir u obstaculizar el ejercicio de la libertad de expresión. Es de particular importancia impulsar las reformas necesarias para permitir que los jueces federales puedan conocer de este tipo de crímenes.

⁵⁴Revista, Teoría Y Realidad Constitucional, La Tutela Judicial Preventiva Del Derecho A La Intimidad. Una Aproximación Comparatista, Toller Fernando M. 2003 Pág. 25

Las entidades federativas deben también hacer un esfuerzo por dotar a sus órganos de procuración de justicia y a sus juezas y jueces de mayores y mejores garantías de funcionamiento, incluyendo mayor autonomía, recursos y fortalecimiento técnico.

Todas las procuradurías deberían adoptar protocolos especiales de investigación para crímenes cometidos contra periodistas.

En dichos protocolos, la hipótesis de que el crimen fue cometido con motivo de su actividad profesional debe ser necesariamente agotada de forma exhaustiva. Es el pensar de los relatores de la CIDH y FEADLE respecto al importante caso que se viven en la república mexicana

2.8 Derecho De Los Periodistas, Secreto Profesional Y Cláusula De Conciencia.

El derecho de los periodistas al secreto profesional ha constituido una de las reivindicaciones tradicionales tanto en la prensa escrita como en la audiovisual.

El secreto profesional encuentra su fundamento en el interés subjetivo del periodista, de no desvelar la identidad del sujeto productor de la noticia para preservar su integridad profesional en ésta y en futuras ocasiones. Obviamente, a pesar de lo que proponga al respecto algún, el derecho al secreto profesional no forma parte del derecho a la intimidad del periodista.⁵⁵

En realidad, el bien jurídico protegido consiste en preservar la discreción sobre la identidad de la fuente para asegurar el derecho a comunicar la información en su

⁵⁵Cláusula de conciencia y secreto profesional de los comunicadores, Marc carrillo, pág. 418

mayor integridad; se trata de proporcionar las garantías jurídicas precisas que aseguren su anonimato y evitar las posibles consecuencias que se puedan derivar después de haber revelado una información sobre el sujeto primero que la ha proporcionado. En este sentido, el periodista ha de asumir esta exigencia en la medida en que también está en juego su propia credibilidad ante la fuente informativa. En consecuencia, el interés público de la noticia que justifica su difusión, prevalece sobre la identidad del confidente.⁵⁶

La naturaleza jurídica de la relación establecida entre el sujeto que proporciona la información y el que la recibe y la difunde es esencialmente diferentes aquí un ejemplo en diferentes circunstancias y profesiones:

1o. Seguramente, la diferencia más significativa es que para los profesionales que se acaban de citar, la confidencialidad afecta a la información que el cliente suministra al abogado o al médico, mientras que en el caso del periodista, el secreto incide sobre la identidad del sujeto que proporciona la información que después será difundida; y no, obviamente, sobre ésta.

2o. La necesaria relación de confianza que tiene que existir entre el cliente y el paciente por un lado y el abogado y el médico por otro, no es preceptivo que deba tener que producirse entre el profesional de la información y la persona que le facilita de forma confidencial una noticia de interés general. Asimismo, en el primer caso la relación se fundamenta en una contraprestación económica que aporta el cliente o paciente; en el segundo dicha contraprestación no existe o, en todo caso, no es obligatoria.

⁵⁶Ibídem pág. 27

3o. Los bienes jurídicos protegidos por el secreto tipificado por la legislación penal son, por un lado, el deber de reserva, que corresponde al titular afectado por materias que conoce en razón de su profesión o cargo (por ejemplo, el funcionario), y, por otro, el derecho a la intimidad del cliente (en el caso de la consulta al abogado y al médico). Mientras que en el secreto periodístico, lo que se protege posee un valor objetivo más intenso y ello no es otra cosa que el derecho a comunicar y recibir información veraz; es decir, el *ius narrandi* como requisito básico de una sociedad democrática en la que el principio de publicidad sobre todo lo que es de interés público ----sea en razón de contenido o de la dimensión pública de las personas implicadas---- debe prevalecer sobre otros bienes jurídicos.

4o. Estas diferencias que presenta el secreto profesional de los periodistas es que no sólo es una garantía del redactor o el director, en tanto que titulares del derecho; es también, una garantía institucional del derecho a la información en la medida en que introduce un mecanismo que facilita su acceso a parcelas de la esfera pública o privada (susceptibles de ser de interés público) poco o nada permeables al principio de publicidad.

La cláusula de conciencia y el secreto profesional de los periodistas, son derechos específicos integrantes del derecho a comunicar información y constituyen un presupuesto básico para el efectivo ejercicio de este derecho fundamental en el Estado democrático. De su pleno reconocimiento y eficaz ejercicio en el seno de la empresa de comunicación (cláusula de conciencia) y, frente a los poderes públicos, en especial frente al Poder Judicial (secreto profesional) depende que el derecho a

la información seconfigure como auténtica garantía de una opinión pública libre. No hayduda de que los profesionales de la información y los medios de comunicación son los titulares principales-pero no únicos- del proceso de producción informativa.⁵⁷

El derecho a recibir información, es una manifestación específica de un derecho de contenido más amplio como es el “derecho a comunicar y recibir información veraz por cualquier medio de difusión”. Lo es porque se trata de un derecho fundamental de las personas y, por esta razón, elemento básico del Estado democrático. Su eficacia depende, y mucho, de cómo los poderes públicos aseguren la efectividad de las formas y los contenidos a través de los cuales la emisión y la recepción de la información se expresen.⁵⁸

La cláusula de conciencia es un derecho de los periodistas que fue inicialmente reconocido en la legislación de algunos países europeos en las primeras décadas del siglo (República de Weimar, 1926; Checoslovaquia, 1927), pero, sin duda, es la ley francesa del 29 de marzo de 1935 la que aparece como el antecedente más relevante. De acuerdo con ello, la cláusula de conciencia es un derecho que permite al periodista rescindir de motu proprio el contrato que lo une con la empresa editora de un medio de comunicación, cuando éste manifieste un cambio en la orientación in formativa o en su línea ideológica. La consecuencia de esta decisión es la percepción de una indemnización como si se tratara de un despido

⁵⁷Clausula De Conciencia Y Secreto Profesional De Los Comunicadores, Marca Carrillo Pág. 406

⁵⁸Ibídem pág. 402

improcedente. A pesar de que la invocación de tal derecho profesional de los periodistas es escasamente utilizado por sus titulares,

“La cláusula de conciencia es un derecho constitucional de los profesionales de la información que tiene por objeto garantizar la independencia en el desempeño de su función profesional”.⁵⁹

La cláusula de conciencia protege la integridad deontológica del periodista frente a hechos producidos en el seno de la empresa de comunicación que la cuestionen.

Es un derecho del periodista y una garantía de la información libre.

Un supuesto importante, pero desvinculado del objeto de la cláusula de conciencia: “Los profesionales de la información podrán negarse motivadamente, a participar en la elaboración de informaciones contrarias a los principios éticos de la comunicación, sin que ello pueda suponer sanción o perjuicio”.⁶⁰

La importancia de este precepto es incuestionable. En sí mismo, constituye una garantía para el ejercicio del derecho a comunicar información en la medida en que permite establecer límites a formas espurias de elaboración del producto informativo. Objetivamente, sienta las bases para que, en primer lugar, el trabajo informativo se fundamente en criterios respetuosos con las reglas deontológicas y, en segundo lugar, coadyuva a que las decisiones profesionales sobre los contenidos informativos respondan más a la lógica de la razón colectiva (la codecisión) que a la simple decisión jerárquica. Especialmente porque en este último caso, el criterio jerárquico no siempre excluye la aparición de una forma deontológica poco asumible

⁵⁹Cláusula De Conciencia Y Secreto Profesional De Los Comunicadores, Marca Carrillo Pág. 411

⁶⁰Ibídem, pág. 413.

CAPÍTULO III

TRANSCENDENCIA DE LA PRENSA EN EL MÉXICO ACTUAL Y SU RELEVANCIA.

3.1 Notas Amarillistas, Roja

La guerra hispanoamericana fue la primera guerra de los Corresponsales. Los periodistas no sólo informaban del conflicto sino que muchas veces actuaban de exploradores o espías o empuñaban el fusil en la batalla. También fue la guerra de la prensa amarilla que no dudaba en mentir, exagerar o alterar la verdad.

Hacia 1896 dos magnates de prensa rivales- William Randolph Hearst y Joseph Pulitzer- eran dueños de dos cadenas de periódicos más poderosas de los Estados Unidos. La lucha se libró sobre todo en Nueva York, donde Hearst era propietario del *Journal* y Pulitzer del *World*. Para superarse en la guerra de ventas, ambos apelaban a los toques más sensacionalistas. Titulares de tamaño catástrofe y gran despliegue de fotografías acompañaban una información que no ahorraba detalles acerca de accidentes, crímenes, adulterios y robo de políticos. A ese tipo de diario el público les dio pronto el nombre de amarillos.

La técnica de Hearst era la de comprar a los periodistas de Pulitzer. Entre estos figuraba un dibujante que publicaba los domingos una tira de comics llamada *The Yellow Kid*. En ella, las palabras del personaje aparecían impresas sobre su camisa amarilla. El uso de esa tinta en los diarios era una innovación tecnológica, y así, el atractivo propio de la tira se sumó lo detonante del color. El dibujante trabajó alternativamente para uno y otro diario: de esos vaivenes y del común estilo de hacer estallar la noticia ante los ojos del lector surgió la expresión

«prensa amarilla». Hearts logró llevarlo al *Journal*. Pulitzer reaccionó contratando otro dibujante que continuó haciendo la tira. Ahora había un cómic de este personaje en cada uno de los periódicos. Por eso, para definir ese tipo de prensa, el serio y sesudo periódico *New York Times*, les denominó prensa amarilla, apelativo con el que hoy es conocida la prensa sensacionalista.

Eh aquí extractos de la red de periodistas que se encuentran en contra de periódicos que se dedican a denigrar a la población a cambio de lucrar con el dolor ajeno. Ejemplos:

Los periódicos más amarillistas en la historia reciente de Tabasco.

El primero de ellos fue El Diario de Tabasco, una publicación que circuló en los años 70s y que era utilizada por su propietario, Luis Cantón Márquez, como escudo para proteger de las autoridades a antros y prostíbulos en los que mantenía interés personal o económico.

Su hijo Miguel Cantón Zetina fundó el primero de diciembre de 1988 el periódico Tabasco Hoy y en 2005 la publicación El Criollo.

Ambos siguen en circulación y son prototipo del periodismo basado en la calumnia, el chantaje y el morbo.

Previo a El Criollo, Cantón Zetina publicó durante una semana solamente, a partir del 7 de octubre de 2002, un diario al que llamó La Neta! pero la respuesta de repudio social fue tal que él mismo optó por cerrarlo.

En dicha publicación, además de fotos grotescas y sangrientas de heridos o de cadáveres, se hacía mención expresa del sexo, con una alta dosis de perversión.

Años más tarde, abrió El Criollo con la idea de dar cobertura informativa a la llamada “nota roja” que él mismo reportó en sus años juveniles, cuando trabajó para el diario Excélsior, de la capital del país.

De hecho, El Criollo es el único medio de comunicación de Tabasco en el que se publican anuncios y ofertas de servicios sexuales, con fotografía incluidas, una especie de “catálogo de la prostitución”, actividad prohibida por las leyes de la entidad.

El Criollo es utilizado aprovechando su circulación entre clases sociales bajas, como un arma para proferir toda clase de insultos a funcionarios o líderes.

Por esas actitudes y formas de hacer periodismo, Miguel Cantón Zetina es el único periodista tabasqueño que ha sido demandado y sentenciado por difamación.

La denuncia fue interpuesta en 1993 por el entonces gobernador de Campeche, Jorge Salomón Azar García, quien logró que las autoridades judiciales fallaran en su favor al sentirse víctima de daño moral por los efectos de las publicaciones del citado periodista.

Todos los días, en El Criollo hay elementos que confirman que dicha publicación no sólo viola la moral y atenta contra las buenas costumbres, sino que alienta prácticas nocivas para la niñez y la juventud.

Las autoridades de la Secretaría de Salud en Tabasco consideran que este medio se ha convertido en apologista de los suicidios al presentar casos de ese tipo de muertes, como solución a problemas de las personas.

Pero al periódico o responsables de las notas llámese periodistas o editores no ven mínimo interés de evitar este tipo de lucro a las desgracias ajenas es que

para el periodismo amarillista y sensacionalista, lo que importa son las ventas y la circulación.⁶¹

No solo circula por nuestro estado un solo periódico, no es suficiente uno sino aunado al periódico el presente existe el periódico el sol del sureste donde podemos observar de la misma manera que en el periódico anterior las notas e imágenes grotescas a diferencia del periódico el criollo el sol circula en casi toda la república ciertamente con informaciones de cada estado pero en ninguno de ellos nos encontramos con las imágenes escalofriantes.

El amarillismo, se ha vuelto medio de información y fuente cultural en nuestra sociedad, alimentándonos de información y datos sumamente morbosos, o lo que es peor sin ningún tipo de veracidad y crítica.

La prensa amarillista, ha logrado penetrar en nuestra vida diaria, debido a que su rango de circulación en zonas de de bajo nivel cultural y económico; que aunado a su bajo costo, hacen de estos materiales la principal opción, para la gente que circula por estos sitios. La ausencia de conocimientos, provocan que sus lectores sean poco críticos y tengan opiniones subjetivas acerca de los acontecimientos que realmente son trascendentes para el país.

La presión a la que la clase trabajadora está sometida, provoca un severo estrés, que anula toda intención de análisis y reflexión, trayendo como consecuencia que la gente solo busque cubrir sus necesidades de entretenimiento.

Por desgracia la lectura de la prensa amarillista, más allá de satisfacer una necesidad de entretenimiento, fomenta la violencia social, con la exhibición de

⁶¹<http://periodismoamarillista.blogspot.mx/> Mtro. Fermín Ramírez Priego Universidad Complutense, Madrid, España 2008.

contenidos criminales de una forma muy cruel y fría, que no benefician y por el contrario solo perjudican, pues los lectores, regularmente son personas que comparten perfil demográfico y psicográfico con los protagonistas.⁶²

Aunado a la difusión de violencia de estos contenidos, se encuentra también el desarrollo del morbo en los lectores, más allá del verdadero impacto de la noticia, el contenido gráfico en el amarillismo es sumamente explícito, cautivando a sus lectores con fotos vulgares y de mal gusto, despertando en ellos una curiosidad mayor cada día, por ver cadáveres, accidentes o accidentados por decir algunos ejemplos. Se puede decir que el amarillismo es como una droga y cada vez se necesita más de ellos.

Aprovechando el morbo que el contenido amarillista despierta en los lectores, sus editoriales han agregado material erótico en sus páginas, que bien les ha funcionado, ya que en muchas ocasiones, lejos de importar el encabezado, el atractivo visual es el que incentiva a los lectores a adquirir este material.

Hemos podido comprobar que la lectura de la prensa amarillista, solo bombardea al sector popular, con información inútil que limita la opinión social y que evita una reacción ante la situación del país.

3.2 Manipulación De La Información

El periodismo, dada su íntima relación con lo social, sufre cambios bajo la perspectiva histórica y positiva. Tales modificaciones afectan durante el siglo XIX primordialmente a los contenidos. La particular visión liberalista, acuñada por

⁶²Influencia de la prensa amarillista. El caso de El Gráfico, PRENSA AMARILLISTA-04-CSO-COM-PIC-Epagina tomada de la web registrada con el programa pdf. Pág. 10

sujetos con factibilidad económica, de crear una prensa ideologizadora, utiliza sus promesas de mundo ante los que ejercen labores periodísticas.

3.3 Derecho a la intimidad

Se habla tanto de los derechos de la privacidad o vida privada, así como de todos aquellos que los circunscribe en este ámbito, tales como el de la propia imagen, el honor, la integridad etc., y por otro lado, los derechos relativos a la información, así como a la libertad de expresión.

Es así que ambos derechos deben de estar garantizados en todo momento por el Estado, ya que éste debe de observar tanto la salvaguarda en lo individual de cada uno de los ciudadanos, que llevan a cabo cotidianamente sus obligaciones y deben de recibir recíprocamente una seguridad integral de su persona, sin embargo, y de igual forma, los Estados contemporáneos que se aprecien de ser democráticos, deben garantizar también los correctos canales y medios de comunicación que permitan en todo momento a la sociedad, ahora en su conjunto, esté siempre bien informada de los principales aspectos que le atañen e interesan. En el desarrollo de este tema, se muestran en primer lugar una serie de conceptos básicos, así como opiniones especializadas relacionadas con el mismo, se proporcionan, entre otros aspectos, una visión de la situación interna en nuestro territorio mexicano de los límites entre estos dos derechos y su regulación, así como una perspectiva general en el ámbito internacional y la legislación en otros países.

Tenemos hasta cierto punto no contradictorio sino los límites en los diferentes ámbitos de una persona aunque tiene los mismos derechos pero por su empleo cambia por ende su publicidad ejemplo los derechos de la persona, como lo es de su intimidad, su imagen, etc., y en contraposición, aquellos que velan por el derecho a la información de la sociedad en su conjunto, más aún cuando se trata de personajes públicos, como es el caso de un funcionario público en todos sus niveles y ámbitos.

De igual forma, se desarrollan diversos aspectos sobre estos dos tipos de derechos, y la importancia del equilibrio que debe de dar el Estado, tanto al derecho a la intimidad y todo lo que esto conlleva, así como al deber de mantener informada a la ciudadanía, en los aspectos que a la misma le competen e interesan.

3.3.1 Derechos De La Personalidad

Así P.E., Carnelutti asegura que no pueden ser erigidos como bienes jurídicos, porque solo son atributos de la persona y carecen de objetividad externa a lo que Díez Díaz le refuta afirmando que “la individualización de un bien se deriva de la individualización de una necesidad y, si consideramos que las exigencias de la vida, de la integridad física, de la libertad, del honor, etc., constituyen auténticas necesidades específicas y esenciales, no tendremos otro remedio que concluir que todas ellas merecen la consideración de bienes, que se corresponden a las diversas facultades personales”.⁶³

⁶³Fernando M. Toller. La Tutela Judicial Preventiva Del Derecho A La Intimidad. Una Aproximación Comparatista pág. 47

En consecuencia, parece indiscutible la existencia de los derechos de la personalidad a pesar de que su explicación resulte cuestionada, porque en última instancia representan la máxima defensa de los valores de la personalidad en el campo del derecho civil, y recientes codificaciones los han incorporado.

Los derechos de que se trata ostentan los siguientes caracteres:

- a. son originarios, porque nacen con su sujeto activo;
- b. son subjetivos privados, porque garantizan el goce de las facultades del individuo;
- c. son absolutos, porque pueden oponerse a las demás personas;
- d. son personalísimos, porque solo su titular puede ejercitarlos;
- e. son variables, porque su contenido obedece a las circunstancias en que se desarrollan;
- f. son irrenunciables, porque no pueden desaparecer por la voluntad;
- g. son imprescriptibles, porque el transcurso del tiempo no los altera, y
- h. son internos, por su consistencia particular y de conciencia.⁶⁴

Hablar de derechos de la persona, o personalidad, como vemos conlleva a su vez, a ahondar en diversos rubros, entre ellos, se encuentra el del honor, que como podremos apreciar es por demás subjetivo y contextual.

⁶⁴ *Ibíd.*

3.3.2 Honor

En estricta subjetividad, alude a aquella cualidad de carácter moral que nos lleva al más rígido cumplimiento de nuestros deberes tanto respecto del prójimo como de nosotros mismos.

El honor es un valor cultural, un bien esencial y eminentemente cultural, de ahí que (desde un punto de vista jurídico-penal) se trata de uno de los bienes jurídicos más difíciles de captar y de concretar.

Existen bienes jurídicos de la colectividad (bienes jurídicos universales), como la protección de los secretos del Estado, la seguridad del tráfico vial, la autenticidad de la moneda, etc., y bienes jurídicos de los particulares (bienes jurídicos individuales) (la vida, la libertad, la propiedad, etc.), y, dentro de este último grupo, los que pueden denominarse bienes jurídicos altamente personales, entre los que pueden señalarse, a guisa de ejemplo, la integridad corporal y sin duda el honor.

En general los bienes jurídicos no constituyen objetos aprehensibles del mundo real, sino valores ideales del orden social, sobre los que descansan la seguridad, el bienestar y la dignidad de la existencia de la colectividad. Y conviene precisar que el objeto concreto, en el cual se realiza la acción típica, recibe el nombre de objeto de la acción o del ataque.⁶⁵

3.3.3 Derecho A La Propia Imagen

El derecho a la propia imagen o derecho a la imagen, como también se denomina, puede definirse como aquel derecho humano, concreción o especificación del derecho a la intimidad, por virtud del cual el titular del mismo, toda persona

⁶⁵Ibidem.

individual, puede exigir que su imagen no sea reproducida a través de ningún medio si él previamente no otorga su consentimiento.

Ciertamente el concepto de vida privada es muy difícil de definir con precisión pues tiene connotaciones diversas dependiendo de la sociedad de que se trate, sus circunstancias particulares y la época o el periodo correspondiente.

La necesidad de intimidad podemos decir que es inherente a la persona humana y que el respeto a su vida privada manteniendo alejadas injerencias no deseables e indiscreciones abusivas, permitirá que la personalidad del hombre se desarrolle libremente. De esta forma la protección a la vida privada se constituye en un criterio de carácter democrático de toda sociedad.

Sin duda alguna, el respeto a la vida privada y a la intimidad tanto personal como familiar se constituye en un valor fundamental del ser humano, razón por la cual el derecho ha considerado importante tutelarlos y dictar medidas para evitar su violación así como para intentar subsanar los daños ocasionados.

De esta manera surge el llamado derecho a la privacidad, a la vida privada o simplemente derecho a la intimidad, como un derecho humano fundamental por virtud del cual se tiene la facultad de excluir o negar a las demás personas del conocimiento de ciertos aspectos de la vida de cada persona que solo a ésta le incumben.

Así pues el derecho al respeto a la vida privada o intimidad, al honor e incluso a la imagen propia, son considerados ya como derechos humanos fundamentales, establecidos por diversos instrumentos internacionales como son la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea general de las

Naciones Unidas en 1948 (artículo 12), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (artículos 17 y 19), la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 (artículos 11 y 13), y en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 (artículo 16), instrumentos todos estos firmados y ratificados por nuestro país (cabe señalar que también existen otros instrumentos que establecen este derecho como son: la Convención de Roma para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 1959, la Declaración de los Derechos y libertades fundamentales aprobadas por el parlamento europeo y la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos de 1981 y de los que México no es parte.)⁶⁶

3.3.4 Declaración Universal De Los Derechos Humanos (1948)

En su artículo 12 establece que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o a su reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.⁶⁷

3.3.5 Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos (1966)

En su artículo 17 establece las mismas disposiciones que el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en su artículo 19 al hablar de la libertad de expresión señala que el ejercicio de ese derecho entraña deberes y responsabilidades especiales por lo que podrá estar sujeto a ciertas restricciones

⁶⁶Fernando M. Toller. La Tutela Judicial Preventiva Del Derecho A La Intimidad. Una Aproximación Comparatista pág. 50

⁶⁷Ibídem pág. 50

fijadas por la ley y que sean necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, así como para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o moral públicas.

3.3.6 Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969) -Pacto De San José-

El artículo 11 se refiere a que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad y que por tanto no deberá ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, familia, domicilio, correspondencia, ni deberá sufrir ataques ilegales a su honra o reputación. Y establece también el derecho de la persona a ser protegida por la ley contra esas injerencias o ataques.

El artículo 13 establece la libertad de pensamiento y expresión determinando que no deberá existir previa censura, pero que el ejercicio de esos derechos estará sujeto a responsabilidades ulteriores, mismas que deberán estar expresamente fijadas por la ley y que deberán tender a asegurar entre otras cuestiones, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás.

3.3.7 Convención Sobre Los Derechos Del Niño (1989)

En su artículo 16 menciona que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o a su reputación; y que el niño tiene derecho también a la protección de la ley contra esas injerencias y ataques.

Es por ello que el derecho a la intimidad no es de carácter absoluto sino que cede ante las necesidades sociales y los intereses públicos. Al respecto el juez Achával opina que “el alcance de la protección al derecho de intimidad, resulta inversamente proporcional a la necesidad profesional de notoriedad; y esa necesidad se maximiza en el hombre político, en tanto le resulta imprescindible la aquiescencia del electorado para acceder a la función pública. Esto es, a mayor exposición pública, menor derecho a la intimidad. Por ello, el pensamiento y acción del hombre político tienen trascendencia decisiva en la vida de la comunidad en general, y de ahí que su derecho a la intimidad debe ser restringido en aras de la información y formación de la opinión pública”.

Las personas de reconocimiento público gozan de un derecho a la intimidad más atenuado que el resto de la sociedad. No sólo los que ocupan cargos públicos están expuestos al escrutinio de la prensa y los ciudadanos, también quedan comprendidos en esta suerte de intimidad disminuida las figuras públicas.

No significa esto que la prensa puede gozar de impunidad frente a personas que debido a su notoriedad pública ven aniquilado derechos fundamentales como son los de intimidad y honor.

Sino que en aras de optimizar el funcionamiento de una sociedad pluralista, democrática, participativa es necesario que el periodismo cuente con la más amplia libertad de expresión:

“El alcance del derecho a la información debe ser cada vez mayor como mecanismo de control de la sociedad con sus gobernantes. Pero ello no significa invadir la intimidad de nadie, sino establecer una posición clara en cuanto a quienes detentan las facultades de los destinos de una comunidad deben tener

una valla menos infranqueable que un ciudadano común para el conocimiento de sus actividades personales que repercutan en el ejercicio de su cargo.”⁶⁸

Cabe aquí preguntar hasta qué punto puede ser vulnerado el derecho a la intimidad en nombre del interés público.

Hay ocasiones en que los funcionarios, candidatos o ciudadanos de notoriedad pública abren las puertas de su intimidad en busca de obtener réditos. Una vez alcanzado tal propósito, pretenden clausurar esa rendija que ellos mismos construyeron, clausurando al máximo su vida a las miradas “indiscretas” de la prensa.

Frente a esta circunstancia el derecho a la intimidad debe considerarse indivisible: no se puede utilizar a la prensa solamente cuando sus informaciones agraden, sean favorables o útiles para determinados propósitos; y prohibir el acceso al público caprichosamente. El límite lo fija cada uno con el grado de exposición que haya elegido adoptar. No significa esto que tras la simple aparición en al algún medio de prensa, funcionarios y personas públicas renuncien al derecho a la intimidad.

3.4 Legislación Vigente En Materia De Violación A Los Derechos Del Ciudadano

Se exponen los principales ordenamientos que hacen referencia a la regulación del derecho a la vida privada y de la persona, al honor, así como a los delitos de la misma; a nivel estatal en especial, se muestra el daño moral en materia civil, y en

⁶⁸Ibidem

el ámbito penal, la regulación de los delitos de difamación, injurias y calumnia, así como los datos relevantes de los mismos.

3.5 Repercusión de la violencia impresa en periódicos:

El Estado Mexicano enfrenta una situación crítica de violencia e inseguridad. El pleno goce de la libertad de expresión y opinión se ha visto fuertemente comprometido en este contexto. Dentro de los graves y diversos obstáculos que enfrenta México, destacan los asesinatos contra periodistas y otros gravísimos actos de violencia contra quienes difunden información, ideas y opiniones, así como la impunidad generalizada en estos casos.

Las diversas fuentes consultadas por el Relator Especial confirman que en México la violencia contra periodistas tiende a intensificarse.

El Estado no solamente está obligado a garantizar que sus agentes no cometan actos de violencia contra periodistas, sino también a prevenir razonablemente las agresiones provenientes de particulares. Tiene además la obligación de investigar, procesar, juzgar y en su caso, sancionar a los autores de dicha violencia. El hecho de que el Relator Especial se pronuncie sobre un acto de violencia no implica necesariamente que ese acto resulte directamente atribuible al Estado. No obstante, estos hechos sí ponen de manifiesto la obligación del Estado de prevenir, proteger y, en su caso, sancionar este tipo de hechos.

Código Civil Federal

Artículo 1916.- “Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva conforme a los artículo 1913, así como el Estado y sus servidores públicos, conforme a los artículos 1927 y 1928, todos ellos del presente Código.

La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.

El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso”.⁶⁹

Artículo 1916 Bis.- “No estará obligado a la reparación del daño moral quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e información, en los términos y con las limitaciones de los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República.

⁶⁹Código Civil Federal mexicano

En todo caso, quien demande la reparación del daño moral por responsabilidad contractual o extracontractual deberá acreditar plenamente la ilicitud de la conducta del demandado y el daño que directamente le hubiere causado tal conducta”.⁷⁰

Para que haya daño moral se requiere que alguien comunique un contenido que afecte sustantivamente a una persona. El daño sería mayor mientras más personas se enteren de esa versión, tanto así que se prevé la rectificación pública cuando se trate de un asunto difundido en un medio de comunicación.

Código Civil Del Estado De Tabasco

Artículo 2051.- Daño moral

El daño puede ser también de carácter moral, cuando el hecho ilícito que lo produzca afecte a una persona en sus sentimientos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de ella misma tienen los demás.⁷¹

Pero la excepción que ya existía en el 1916 bis del Código Civil protege de la acusación de daño moral a quienes han expresado opiniones como parte de sus tareas profesionales, entre ellos los periodistas. Y si la información que suscita la inconformidad de alguien aludido en ella simplemente reproduce lo que alguien ha dicho o publicado en otro sitio, el medio de comunicación queda exento de cualquier responsabilidad tan solo con citar la fuente.

⁷⁰Código Civil Federal mexicano

⁷¹Código Civil del Estado De Tabasco.

De manera simultánea, los diputados reformaron el artículo 1916 del Código Civil Federal, relativo al daño moral. A ese delito ya se le definía como “la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Ahora se establece, además, que comete daño moral aquel “que comunique a una o más personas la imputación que se hace a otra persona física o moral, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien...” así como quien “ofenda el honor, ataque la vida privada o la imagen propia de una persona”.

La reparación del daño moral será establecida por el juez civil y además de una multa deberá incluir la rectificación o respuesta a la información que suscitó la demanda “en el mismo medio donde fue publicada y con el mismo espacio”.

Aparentemente con esas reformas, además de evitarse que los periodistas vayan a la cárcel por difundir informaciones y comentarios que puedan ser considerados como ofensivos, se les ofrece a los ciudadanos un recurso legal para inconformarse cuando han sido afectados personalmente por algún medio de comunicación.

3.6 Respuesta de las autoridades ante los actos de violación

Los diputados federales suprimieron en abril de 2006 los artículos del Código Penal Federal que se refieren a delitos de injurias, difamación y calumnia, de modo que sean jueces civiles quienes resuelvan y, si es el caso, impongan sanciones económicas a los periodistas que lesionen derechos de terceros o incurran en los delitos apuntados. Junto con esas modificaciones, los diputados reformaron el artículo 1,916 y 1916 bis del Código Civil Federal para establecer que quien cometa “daño moral”, según resuelva un juez civil, sea multado y además incluya una rectificación o respuesta a la información que propició la demanda en el medio y el espacio en que fue publicada. Pero los periodistas no podrán ser castigados por daño moral si citan la fuente de donde se obtuvo la información por la cual fuesen encausados, aun cuando ésta hubiese sido falsa. Además, no serán consideradas ofensas, las opiniones desfavorables de la crítica literaria, artística, histórica, científica y profesional. Por último, se mantiene la salvedad para la reparación del daño moral de quienes ejerzan su derecho de opinión en el marco de los artículos sexto y séptimo constitucional. Al igual que las reformas referidas en el párrafo anterior,

Como señala el especialista Raúl Trejo Delarbre, los legisladores que promovieron las reformas aludidas olvidaron trabajar en una completa despenalización de los delitos de opinión y prensa al no reformar la Ley de Imprenta, que cumplió 90 años de vigencia en 2007.

Las reformas que alcanzaron a aprobar tanto senadores como diputados fueron las que establecen el derecho de los periodistas para no declarar en causas

judiciales sobre las personas que fueron sus fuentes de información, lo que se denomina “secreto profesional”. Una ley similar, la del Secreto Profesional del Periodista, fue aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, también en abril de 2006.

La Asamblea también aprobó la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, al Honor y la Propia Imagen, que, entre otras disposiciones, requiere la autorización de la persona para ser utilizada su imagen si ésta fue captada en espacios privados, a menos que lo justifique su notoriedad o función públicas. Al tiempo que se aprobaron estas nuevas normas, fueron derogadas las sanciones penales para los delitos de violación de la intimidad, difamación y calumnia en el Distrito Federal.

3. 7 Relación Prensa-gobierno/ley mordaza: beneficia a políticos

El modelo de periodismo que se ha ejercido en México parece ser algo contradictorio con las funciones que hemos atribuido a tal actividad renglones arriba. Para cumplir con su función social, el periodista tendría la tarea de ser un investigador¹⁹¹ que interpreta la realidad social y se encarga de comunicarla a su público. Algunos autores, han caracterizado la práctica del periodismo en México como una bastante alejada de tal fin.

Según Riva Palacio, estas son algunas características de la prensa mexicana¹⁹²: “acepta el patrocinio político, es un foro para una elite educada, le falta exactitud e imparcialidad, no tiene fronteras éticas, y con frecuencia se presta demasiado a publicar elogios sobre los funcionarios y políticas gubernamentales”.

3.8 Presunción De Inocencia

En su exposición de motivos la reforma constitucional sustenta a la presunción de inocencia como el derecho fundamental a favor de todas las personas sometidas a un proceso jurisdiccional, para que estas no sean consideradas sin fundamento como culpables, por lo que dicha presunción sólo podrá desvirtuarse mediante sentencia emitida por el Juez de la causa. Se reconoce que constituye un derecho fundamental a favor de todo inculpado; por ende, al ser una cuestión central de todo sistema democrático de justicia que tiene por objeto preservar la libertad, la seguridad jurídica y la defensa social, busca proteger a las personas respecto de la limitación de sus derechos.

La presunción de inocencia como garantía fundamental sobre la cual se erige el proceso penal de corte liberal, sostiene que el fundamento del ius puniendi del Estado se basa en el anhelo de los hombres por tener un sistema equitativo de justicia que proteja los derechos fundamentales del individuo frente a la arbitrariedad y el despotismo de la autoridad que han existido a lo largo de la historia.⁷²

El principio de presunción de inocencia que en materia procesal penal impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador, es un derecho fundamental que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza en general, cuyo alcance trasciende la órbita del debido proceso, pues con su aplicación se garantiza la protección de otros derechos fundamentales como son la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen

⁷² " carrara, Francisco, Opúsculos de Derecho Criminal, volumen v, 2ª ed., Temis, Bogotá, 2000, p. 481.

nombre, que podrían resultar vulnerados por actuaciones penales o disciplinarias irregulares. En consecuencia, este principio opera también en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de “no autor o no partícipe” en un hecho de carácter delictivo o en otro tipo de infracciones mientras no se demuestre la culpabilidad; por ende, otorga el derecho a que no se apliquen las consecuencias a los efectos jurídicos privativos vinculados a tales hechos, en cualquier materia”. Amparo en revisión 89/2007. 21 de marzo de 2007. Cinco votos. Ponente: Ge Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Marat Paredes Montiel⁷³

Los órganos jurisdiccionales, al tenor de la premisa analizada, deben considerar inocente al acusado hasta en tanto su culpabilidad haya sido declarada por sentencia ejecutoriada, esto es, respecto de la cual no proceda recurso o medio de defensa alguno que pueda modificarla o revocarla; hasta ese momento, en todas las resoluciones judiciales que se dicten durante la sustanciación del proceso —incluso en los juicios de amparo— el inculpado ha de ser tratado como inocente, ello en el sentido de su no participación en el delito.

Al respecto, Zamora-Pierce explica a la presunción como una exigencia, es decir como un “juicio previo a toda privación de derechos” que se relaciona con la garantía del debido proceso legal,⁷⁴ entendida como una de las garantías básicas que otorga el Estado a sus ciudadanos. Si bien es cierto, el principio del debido proceso legal que implica que al inculpado se le reconozca el derecho a su

⁷³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tesis aislada 2a. XXXV/2007, mayo de 2007, página 1186.

⁷⁴ “La presunción de inocencia”, en *Criminalia*, Año LIV, Nos. 1-12, ene-dic., México, 1988, p. 246.

libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en la Constitución Federal por la nueva redacción del artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de vinculación al proceso deberá expresar “los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el

CAPITULO IV

LEGISLACIÓN EN MÉXICO, ATACANDO LA PROBLEMÁTICA DE LA IMPUNIDAD EN TABASCO

4.1 Ley de imprenta

Esta ley federal se encuentra vigente desde el año de 1917 la de Ley de imprenta en México no se reforma ni actualiza desde su inicio en vigor.

La Ley de Imprenta, vigente hoy en día, fue promulgada por Venustiano Carranza, en abril de 1917. Inutilizada por el sistema judicial, desconocida por los editores de diarios y revistas, desatendida por casi todos, la Ley de Imprenta obedece a las discordias políticas y a la debilidad de la sociedad cuando todavía no se cumplían dos décadas de este siglo. Acababa de concluir la lucha armada; el país apenas edificaba sus primeras instituciones; tribunales, partidos y prensa eran notablemente débiles cuando no inexistentes: tal era el contexto en el que surgió esa ley. Pero aun cuando se trata de un ordenamiento para una circunstancia en la que ya no vive México, la Ley de Imprenta sigue vigente. No se le acata casi nunca. Pero tampoco se le reforma ni actualiza.

La Ley de Imprenta reconoce una prerrogativa esencial de la sociedad ante la prensa: el derecho de réplica. La rectificación que haga el aludido en un periódico tiene que publicarse al día siguiente de que se ha recibido y "en el mismo lugar y con la misma clase de letra y demás particularidades" con que se hizo el texto cuya corrección se pretende. Esa disposición prácticamente nunca se cumple. Cuando mucho, los diarios aglomeran las rectificaciones en su sección de cartas.

De cualquier forma, el principio de equidad entre la prensa y el lector que en tal sentido establece la Ley de Imprenta es interesante.

El segmento más relevante de esa Ley, sin embargo, se dedica a tipificar tres clases de delitos. En primer lugar, se encuentran los ataques a la vida privada, entendidos, entre otras cosas, como "Toda manifestación o expresión maliciosa hecha verbalmente o por señales, en presencia de una o más personas, o por medio de manuscrito, o de la imprenta, del dibujo, litografía, fotografía o de cualquiera otra manera que expuesta o circulando en público, o transmitida por correo, telégrafo, teléfono, radiotelegrafía o por mensaje, o de cualquier otro modo, exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo, o pueda causarle demérito en su reputación o en sus intereses".

Es decir, esa ley no sanciona solamente delitos de prensa. Una mentada de madre en la calle, o un mensaje injurioso a través de la Internet, podrían caer en la anterior definición. Pero para que tales expresiones sean consideradas como delito, es necesario que se compruebe que el afectado ha sido expuesto "al odio, desprecio o ridículo". Esos delitos, si causan "afrenta ante la opinión pública", son castigados con prisión de hasta dos años y multa que puede llegar a mil pesos (hay que recordar que las sanciones pecuniarias, como el resto de la Ley, corresponden a parámetros de hace más de ochenta años).

En segundo lugar, están los ataques a la moral. Esos son aquellas manifestaciones que, por los medios anteriormente descritos, "defiendan o

disculpen, aconsejen o propaguen públicamente los vicios, faltas o delitos, o se haga la apología de ellos o de sus autores". También son ataques a la moral las expresiones con las que "se ultraje u ofenda públicamente el pudor, a la decencia o a las buenas costumbres, o se excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos o impúdicos".

Con tales preceptos, siempre está abierta la posibilidad de que en la sanción de ese delito prevalezca la opinión subjetiva del juez. Las costumbres pueden ser buenas o no, decentes o indecorosas, según el discernimiento de quien las evalúe. La Ley de Imprenta no ayuda nada cuando establece cuáles son los actos considerados como impúdicos: "todos aquellos que, en el concepto público, estén calificados de contrarios al pudor".

Los ataques a la moral son castigados con arresto de hasta seis meses y multa que puede llegar a los 500 pesos.

El tercer delito establecido en la Ley de Imprenta es el ataque al orden o a la paz pública. Por tal se entiende, entre otras expresiones, "toda manifestación o exposición maliciosa hecha públicamente por medio de discursos, gritos, cantos, amenazas, manuscritos, o de la imprenta, dibujo, litografía, fotografía, cinematógrafo, grabado o de cualquier otra manera, que tenga por objeto desprestigiar, ridiculizar o destruir las instituciones fundamentales del país; o con los que se injurie a la nación mexicana, o a las entidades políticas que la forman".

Los ataques al orden o la paz pública son castigados con prisión hasta de un año, si se trata de agravios de carácter general. Sin embargo, si las injurias son contra el Congreso, la Suprema Corte, el Ejército o la Armada, la prisión mínima será de 3 meses y la máxima de dos años. Si el ofendido es el Presidente de la República,

la pena es de hasta un año y medio pero además hay una multa de cien a mil pesos. Si se insulta a un secretario de Estado, al Procurador General o a un gobernador, el arresto es de hasta un año y la multa de 50 a 500 pesos.

El tabulador de vituperios incluye multas de hasta 200 pesos con arresto de no más de tres meses a quien injurie a un agente o funcionario público. Es decir, sale más barato insultar al policía de la esquina que a un secretario de Estado y una afrenta al Congreso no cuesta dinero, pero la prisión puede ser hasta de dos años.

La Ley de Imprenta, con preceptos como éstos, es una fuente de represalias potenciales contra la libertad de información y opinión. Si la arcaica concepción que propone como moral pública se cumpliera, muchos diarios y revistas tendrían que dejar de circular, o suprimir expresiones a veces juguetonas, fotografías que llegan a ser gozosamente perturbadoras y hasta ciertos espacios ahora de moda en el Aviso de Ocasión. Si se defendiera la idea de orden público allí establecida, serían censurados muchos comentaristas que hacen de la malicia un estilo o un recurso y, desde luego, serían abrogadas las caricaturas políticas.

Cuando se mencionan esos riesgos, hay quienes responden que la Ley de Imprenta ya no se aplica, así que no existe motivo para temer sus posibles consecuencias. Si es así, ¿entonces por qué sigue estando vigente? ¿No sería mejor derogarla y tener una ley más actual, congruente con el ejercicio de libertades y las necesidades de la sociedad de nuestros días?

Más preocupantes que los riesgos son las lagunas de esa ley. Un ciudadano cuya vida privada ha sido invadida por el fisgoneo de la prensa sólo puede defenderse si demuestra que ha quedado expuesto al "odio, desprecio o ridículo", situaciones harto difíciles de probar. En la legislación penal se contemplan los delitos de difamación e injurias, pero con exigencias tan tortuosas que los procesos legales por esa causa suelen ser interminables, o intransitables.

La Ley de Imprenta en México no contempla la principal garantía que suelen incluir las legislaciones relacionadas con la prensa en todo el mundo y que es el derecho de los ciudadanos a contar con recursos legales para defenderse de posibles abusos de la prensa. En cambio, contiene disposiciones riesgosas para el ejercicio de las libertades de información y opinión. La solución no es ignorar, ni olvidar a la Ley de Imprenta. Tampoco bastaría con derogarla, porque el trato entre los medios y la sociedad sigue requiriendo de una legislación pero no como la que tenemos ahora.

4.2 Ley De Responsabilidad Civil Para La Protección Del Derecho A La Vida Privada, El Honor Y La Propia Imagen En El Distrito Federal.

Como bien hemos citado algunas tesis aisladas donde bien, la creación de la ley fue actualmente regula al Distrito Federal, se debía a los casos múltiples donde se veían dañadas la población debido a los ataques incesantes de parte del medio de comunicación como el periódico o terceros y tendría que acontecer un caso en específico para que fuese tomada como tal una ley para regular esta problemática es así como surge esta ley de observancia pero solo para regular una ley,

sabiendo que la necesidad es para toda una república y hacer énfasis para que en nuestro estado exista una ley que proteja los mismos derechos siendo esta de observancia y materia en penal.

4.3 Cifra Negra Del Delito

Inmediatamente después de cometido un delito, las víctimas experimentan una gran gama de sentimientos, tales como odio, miedo y tristeza. En medio de estos sentimientos las víctimas se confrontan con el dilema de decidir si notifican o no a la autoridad. La forma en que se resuelve este dilema tiene importantes implicaciones para el sistema de procuración y administración de justicia, en tanto que las víctimas son los principales activadores del proceso de justicia. Sin la notificación de la víctima, la mayoría de los delitos nunca serán conocidos por la autoridad. La ENSI-6, como encuestas anteriores, persiguió entre sus objetivos el conocer el porcentaje de no denuncia y conocer las razones que inhiben a las víctimas de un delito a hacerlo del conocimiento de las autoridades. A nivel nacional, durante 2008 el 78 por ciento de las víctimas no presentó denuncia alguna, lo que significa que sólo 22 de cada 100 delitos que ocurrieron fueron denunciados y el resto no fue dado a conocer a las autoridades. En 2007 la estimación de denuncias fue del 21%, lo cual habla de un nulo avance en cuanto a la cultura ciudadana de la denuncia. En las zonas metropolitanas durante 2008 el porcentaje de denuncia fue de 21%, similar al comportamiento general del país. Agrupando las razones por las que las víctimas de un delito no lo denuncian, al igual que en 2007, cerca del 70% son atribuibles a la imagen negativa que tienen los ciudadanos de las instituciones de procuración de justicia. Producto de la

experiencia directa o indirecta, los entrevistados señalaron como las principales razones para no denunciar: la pérdida de tiempo (39%), desconfianza en la autoridad (16%), trámites lagos y difíciles (10%), por actitud hostil de la autoridad (3%), por miedo a que los extorsionaran (1%). Otras razones fueron que el delito se consideró de poca importancia (9%), no se tenían pruebas (8%) y por miedo al agresor 6% (Figura 25.1). En las zonas metropolitanas estudiadas, las razones para no denunciar más frecuentes fueron las mismas que a nivel nacional (Figura 25.2).⁷⁵

A lo largo de las cuatro ENSI anteriores se ha encontrado que las razones para no denunciar un delito siguen siendo exactamente las mismas desde 2002, año en que se realizó el primer ejercicio de encuesta de victimización.

4.4 Hechos Reales Que Adolecen En Tabasco.

Otro claro ejemplo de los portales de internet que adolecen a un municipio de Comalcalco y un periodista que si se encarga a su labor narra lo siguiente para dar credibilidad de la gran violación que se ha creado.

Portal de internet el hijo del chompipe 11 de septiembre del 2012 incluye información propia que investigue en hechos desastrosos en mi área de residencia. Y lo anexe por sentirlo que se acoplaba a nuestro tema:

El día 01 de abril del año 2008 aconteció en una familia humilde tenían su vivienda en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, como todos los días el padre de familia salía a cumplir con su labor de sostener a su familia, su esposa y su

⁷⁵ Estadística INEGI

pequeño hijo de tan solo 15 días de nacido este día el debió haber regresado a las 4 de la tarde con dinero y comida para su hogar como normalmente acostumbraba pero pasaron las horas y era demasiado tarde, era muy tarde cuando recibió una llamada preguntando por su esposo y colgaran volvían a llamar mas tarde y decían que pronto llegaría que no se preocupara, pero no fue así pasaron los días y fue reportado ante las autoridades para darlo como desaparecido y así ser buscado o rescatado en su defecto, fueron quince días en los cuales se encontraba en una terrible desesperación los familiares hasta que llamaron las autoridades a la esposa y familiares que se había encontrado una persona con sus características físicas y había que ir a identificarlo, fue rescatado de las aguas del rio carrizal se traslado a la semefo y efectivamente fue identificado por familiares al día siguiente de el hallazgo del cuerpo en un periódico conocido se anunciaba por todas las calles la muerte del joven trayendo consigo en la portada fotografía del cuerpo sin vida, fue totalmente estremecedor y totalmente triste para esa familia que después de no saber de un familiar y lo último que quieren ver y escuchar es un supuesto periódico circulando por morbo en la colonia donde vivían gritando la noticia como primera nota anunciándola en micrófono donde los familiares escuchan creando y provocando más dolor en aquel hogar, donde sin escrúpulos es mostrado el cuerpo de un familiar, que se lucra con las imágenes poniéndolas en publicación para tener mejores ventas al acudir al lugar donde tenía su domicilio ya que por morbo o curiosidad vecinos comprarían pseudo periódico solo para eso dejando en familiares hundidos ante tanta impotencia de no poder hacer nada al respecto para que respeten el dolor que acontece en ese momento a la familia.

Tal vez no toman ciertas decisiones para frenar tal abuso contra su vida privada, correcto que se anuncie la muerte ya que realmente estamos hablando de un crimen terrible un ser humano de escaso 22 años fue asesinado estamos hablando de una ola de violencia en nuestro estado el gobierno y autoridades pertinentes por lo tanto al no ser el único caso debería de tomar cartas en el asunto porque simplemente, si permite aun más que estos pseudo periódicos sigan circulando por territorio tabasqueño, el propósito del periódico sea que las autoridades despierten y vean y por fin reaccionen y frene los asesinatos y hagan algo al respeto que es casi nulo y difícil de creer por parte de este medio, si sigue permitiendo esto las autoridades que se expresen fotos tan sangrientas no está despertando conciencia, sino violencia, se está acostumbrando a ser tan normal o ver tan común ya un asesinato creando así mas un ambiente de perdición y sin escrúpulos ni sentimientos para vivir la realidad de que estamos perdiendo completamente valores, que no se dan cuenta que en cualquier momento pueden ser ellos mismos o familiares que se encuentren en la penosa situación y ser expuestos de tal manera en fotografías sangrientas , este tipo de problemas entonces no está causando conciencia si lleva años de hacer lo mismo y lo que seguimos viendo al contrario es una ola de violencia y una ciudadanía dañada que solo quiere violencia.

Otro caso más para analizar en nuestra controversia:

Este suceso no tiene ni un año que aconteció una catástrofe en una familia una joven de escasos 19 años madre soltera vivía con sus padre y hermano ella trabajaba para sostener a su hijo de apenas 4 años de edad mientras ella iba a

rebajar dejaba a su hijo a cargo de una guardería puesto que no existía nadie de su familia que pudiese tomara la responsabilidad de cuidar al bebe mientras esta salía de su casa a trabajar, como normalmente era que llegase de trabajar en la tarde todo marchaba tranquilo para la familia sin imaginar que ese día no llegaría y de la misma forma que nuestro caso anterior tuvieron que pasar 48 horas para darla por desaparecida para días después tres para ser exactos se encontró al cuerpo sin vida de la joven por el fraccionamiento lagunas 3 maurel en terracería donde se presume que fue violada y torturada la familia identifico el cuerpo.

Como era de esperarse el periódico al día siguiente lo teníamos muy de mañana dando la noticia para los que no son los familiares pero si vecinos y la conocía me imagino que son padres debían de sentir esa noticia como un balde de agua fría pero eso no lo era todo el periódico especificando aparte de la imagen narraba una historia que aun más manchaba a esa familia. Al pasar los voceadores dan nombre y lugar de los hechos incluyendo el domicilio actual de la occisa. La familia proporciono una fotografía para identificarla y contactar con los familiares para su localización sin embargo la imagen fue utilizada en primera plana para mostrar el crimen eh aquí muestra fehaciente de dicha violación a la privacidad de la familia. Y la portada principal con la nota.



Este pequeño y tal vez insignificante detalle proporciono no solo a los interesados en la murmuración sino a los asesinos que días después intentaron secuestrar o como comúnmente le decimos levantar a la madre de la joven los familiares cercanos a la familia se percataron que los seguían una camioneta negra polarizada misma que semanas más adelante al encontrar al culpable de dicho delito declararía que era el mismo estamos entonces proporcionando información confidencial al enemigo pudiendo causar aun más daño a nuestra sociedad.

A veces para vender, se perjudica, pero el verdadero periodista no debe medrar con el dolor de la pérdida de un hijo. Se tiene que tener ética, y si no se tuviera se tendría que suplir por la sensibilidad. Pues por muy objetivos, que se quiera o se logre ser, siempre debe estar presente el sentido humanista, que creo, es al fin de cuentas a lo que nos debemos, en principio y en la misma praxis del oficio reporteril.

Y hoy, luego de esta bajeza, en las redes sociales se puede observar el descontento generalizado por la cobardía y el “vale madrismo” a la hora de informar y actuar de un medio, siniestro y ruin, que sigue haciendo dinero, con el dolor, con la miseria, con los momentos de agobio, sin tomarse la delicadeza de por lo menos, conocer a fondo de lo que se habla o de lo que se intenta difundir, o dañar.

No se vale, señores directores, señores reporteros, señores periodistas, señores redactores, señores camarógrafos, colegas... hoy de aves de rapiña, estamos

pasando a hienas de la información... estamos creídos que somos intocables, indomables, divinidades, pero no entendemos o no queremos entender, que nos debemos al pueblo, más de lo que nos debemos al poder.

El día de mañana, la gente que compra, distribuye, circula y vende los medios de papel, abrirá los ojos y no será para leernos, ni para buscarnos, sino todo lo contrario. Es pues, que hoy necesitamos periodistas comprometidos, leales a la verdad, pero que nunca dejen de ser humanos, que sientan y vivan, que conozcan y tengan la suficiente preparación para afrontar los retos que las nuevas generaciones nos exigen.

Hoy el "Criollo" nos ha demostrado que tan bajo empezamos a caer como periodistas, qué enormes faltas cometemos, y cómo la misma gente, tiene el control en las manos y muchas veces ni lo sabe. El trabajo del periodista es riesgoso, pero es más peligroso cuando no se conoce ni lo que se dice, ni lo que se hace, entonces sí, la misma profesión se convierte en un calvario, en un arma blanca, que puede acuchillar a quien empuña la pluma.

Director General: Lic. Román Jiménez García

Imágenes que muestran los periódicos de Tabasco en primera plana:



Otra

empresa de periodicos que exponen a los ciudadanos el sol del sureste tabasco:



Comparacion con otros periodicos del pais:



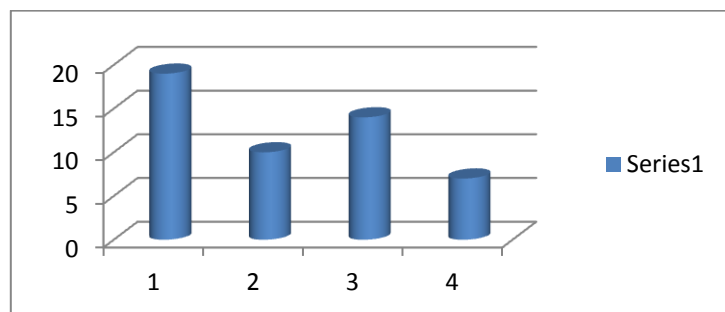
Parece terrible pero es nuestro periódico y nuestra realidad de todos los días.

4.5 Estadísticas

Se realizó una concisa encuesta entre los alumnos de la Universidad Juárez Autónoma De Tabasco particularmente entre los alumnos de comunicación que tienen un vasto conocimiento del tema y tienen otra perspectiva del periodismo excelente, pues ellos serán los próximos periodistas y se verán entre lazos muy comúnmente a este estilo de vida y trabajo quien más que ellos para darnos su punto de vista y apoyo en esta encuesta.

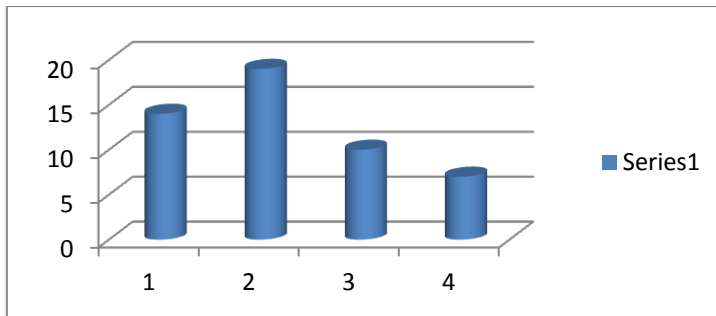
Las preguntas a las que fueron sometidos los alumnos fueron 7 en la cual nos daban su crítica muy acertada y corroborando, entonces lo estudiado en este trabajo, dando como resultado o una buena respuesta de que estamos ante una muy indispensable y necesario leyes que protejan a los ciudadano y concientizar a los propios periodistas a realizar correctamente un periodismo de calidad y dar realmente un servicio correspondiendo y llenando las necesidades de la sociedad. Aquí la muestra de las gráficas con sus respectivas preguntas para darnos una idea de lo que realmente quiere un individuo que sea protegido y dar la importancia de lo muy necesaria que es esta ley en Tabasco.

1. ¿con que frecuencia lee periódicos?
 - a. diariamente
 - b. Cada semana
 - c. Cada dos semanas
 - d. otros



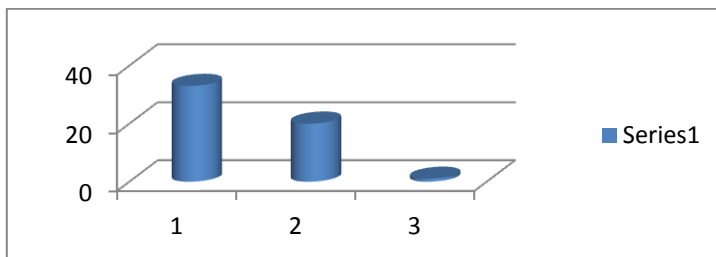
2. ¿cuál es la sección de su preferencia?

- a. Espectáculos
- b. investigación
- c. social
- d. otros



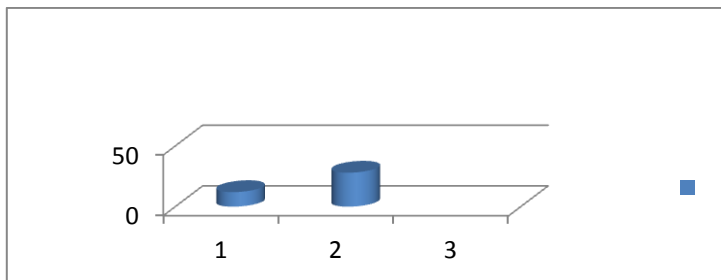
3. ¿le es indispensable ver las imágenes para tener una nota completa?

- a. si
- b. no
- c. Porque?



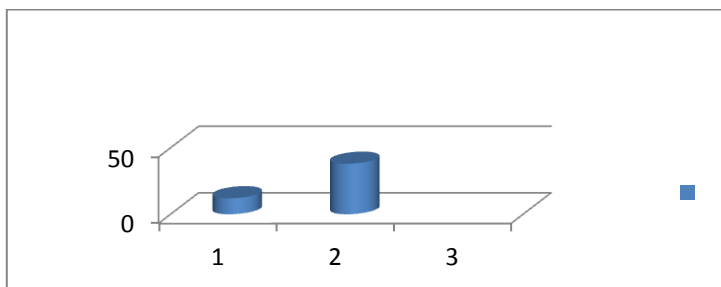
4. ¿le da credibilidad a todo lo que encuentra en el periódico?

- a. si
- b. no
- c. Porque?



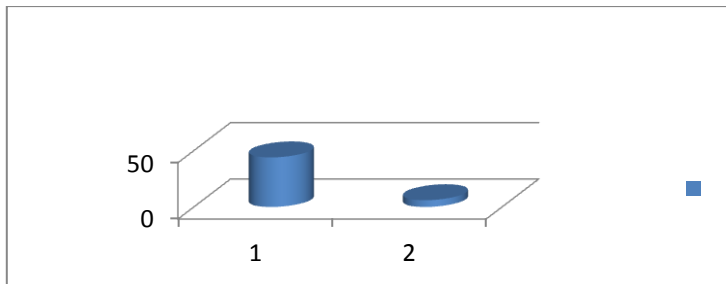
5. ¿le es indispensable para usted la nota sensacionalista, amarillista y nota roja en el periódico?

- a. si
- b. no
- c. Porque?



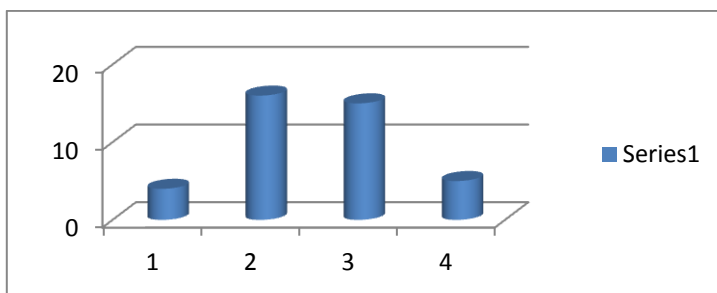
6. ¿Denunciaría si llegara si llegaran a difamar o violar su intimidad al exponerla en un medio masivo como el periódico?

- a. si
- b. no
- c. Porque?



7. ¿Cuál sería la sanción que daría contra tal delito?

- a. Multa, a periodista o periódico
- b. clausura
- c. cárcel
- d. otros



Capítulo V. PROPUESTA

Primero. Educar a los jóvenes en el respeto mutuo, si la educación y la enseñanza de la ética, moral, valores que por ende se enseñan en el núcleo familiar, sensibiliza al ser humano, esto no es debilitar el carácter, sino enseñar a una mujer un hombre ser solidario, honesto, que sea capaz de reaccionar ante la desgracia ajena, esto en las escuelas implementar desde la educación primaria una materia designada a esta enseñanza entre la población sea pública o particular. Ya que cuando se llega a la educación licenciatura se encuentra una juventud insensible que persigue solo su propio interés esto es bueno y correcto siempre y cuando al tratar de llegar a lograrlo, no dañe ni patrimonial ni emocionalmente a otro ciudadano.

Segundo Actualmente en México se encuentra vigente la Ley De Imprenta, en la primera donde se sanciona a aquellos periodistas que incurren a la violación del abuso de su derecho de libertad de expresión , dañando así moral y patrimonialmente el legado del ciudadano con sus garantías individuales y derechos violados, en el caso de la segunda ley en esta Y por último Ley De Responsabilidad Civil Para La Protección Del Derecho A La Vida Privada, El Honor Y La Propia Imagen En El Distrito Federal., en la cual menciona el titulo solo es de jurisdicción para dicha entidad, la ley lo regula dejando en total abandono y protección a todos los estados al no existir este o diferente protección al estado de Tabasco uno de los 32 estados del país que no cuenta con tal ley.

Se exige entonces la creación de una ley que vele por los derechos de los tabasqueños aunque se cuenta con leyes federales, las necesidades de cada estado son diferentes es por ello la urgencia de crear y sustentar por nuestra cámara los recursos propicios para promulgar una defensa ante estos ataques.

Tercero. Ofrecer números gratuitos de urgencia para la denuncia pronta de un delito, existen números de ayuda y emergencia para la población, difundidos por las instituciones públicas del estado, como las secretarías o bien por las ONG, incluso los medios de transportes, mal utilizados cuentan con un tipo de ayuda rápida y expresa para acudir a su apoyo, y contar como denuncia o queja, como es el caso del número de bomberos o emergencias y la misma CNDH y la estatal, que cuente con los números de teléfono propios para su denuncia. Actualmente existe en el Ministerio Público agencias y números de atención a víctimas vulnerables donde se podrían anexar las denuncias de los ofendidos en materia de abuso a la libertad de expresión, sus teléfonos son el 313 65 66 y 315 65 50 ext. 1296.

Cuarto. Promover campañas para aumentar las denuncias, cuando son violados sus derechos por algún periódico u otros al invadir su privacidad, creando una sensibilidad pública para que estos hechos no pasen desapercibidos y sin castigo alguno, actualmente se crean campañas, que difunden en todos los medios masivos, por la relevancia y altos índices que ignora la población sus garantías, se llevan a las escuelas, hospitales y delegaciones, etc. Sabemos que el problema se debe de tratar desde un principio debido al gran alcance que han tenido descontroladamente la violación de estos delitos., trayendo consigo especialistas

que abunden en el tema desde psicólogos o defensores de oficio, Como bien ocurrió durante la presidencia municipal del edil Evaristo Hernández del centro y en una de las varias campañas llego hasta escuelas federales de preparatoria con recursos óptimos para evitar las ETS dejando cajas de expedición y venta de condones para evitar también embarazos no deseados en adolescentes.

Demostrando que estas campañas si pueden llevar apoyo y conocimiento a zonas marginales y desprotegidas. Eh aquí nuestro interés por proponer este tipo de campañas que rindan resultados.

Quinto. Difundir volantes o trípticos informativos incluyendo información y detalles de la secuencia de cómo proseguir su denuncia en caso de un abuso a su persona de la misma forma que los números de teléfono de atención al ciudadano, dando referencia de las agencias para acudir a su denuncia de la misma recabando información

Sexto. Castigar a los agresores de acuerdo a las sanciones ya propuestas anteriormente la que se encuadre a cada delito cometido por cualquier agresor, castigarlo de acuerdo a la gravedad y a criterio del juez el daño provocado en la víctima

Séptimo. Aumentar la sensibilidad pública, en los medios de comunicación esto es realizar comerciales que promuevan la cultura de la legalidad, la prevención y de la denuncia, es real que en nuestro estado y país la sociedad se vea atemorizada a denunciar un delito sea cual sea el nivel de gravedad, debido al terror que después se desenlace al realizar la denuncia una persecución o bien se vea

atrapado al ser agredido anónimamente en el lugar donde él se desenvuelva, actualmente existen programas y números de teléfonos proporcionados por la SEDENA con el fin de asegurar al ciudadano una denuncia.

Octavo. Proporcionar datos de interés general en periódicos como son los investigaciones que le interesa al público, incluir toda información congruente y oportuna no solo para la víctima sino para toda la sociedad donde se explique detalladamente los pasos a seguir para llevar a cabo su denuncia ante las agencias del ministerio públicas y otras donde no solo sea un adulto sino un menor como lo es el caima. Dando a si a conocer al ciudadano todos los medios flexibles para facilitarle una protección como tal de sus derechos.

Noveno. Si es posible que estos tipos de delitos sean tipificados o remitidos a una agencia del MP especial sin crear otra si es necesario y pertinente para el MP que así se lleve a cabo de preferencia en las agencias auxiliares y que exista en las foráneas el mismo atención como para un delito grave de la misma manera atendido para denunciar el delito por daño a la intimidad que no sea menoscabado por no aparentar gravedad o lesión alguna en la víctima.

De acuerdo a lo expuesto y analizado anteriormente propongo:

Propuesta de Tesis:

PROPUESTA DE LEY PARA LA REGULACIÓN DE LA PRENSA PROTEGIENDO LOS DERECHOS DEL CIUDADANO Y LECTOR

Actualmente en Tabasco no rige ley alguna a favor, solo en el Distrito Federal existe una ley de observancia internacional.

- Crear una ley en nuestro estado, que tenga por objetivo principal regir el sano comportamiento y desarrollo, evitando daños al Patrimonio Y a la Moral como consecuencia de un mal manejo y abuso del derecho a la información y la libertad de expresión.
- La ley tendrá el objeto de procurar y proteger el derecho a la vida privada, al honor y la propia imagen serán salvaguardados y garantizados a todo daño que pudiere ser derivado de un ilícito, protegiendo los derechos de los más vulnerables.
- La presente ley reconoce la libertad que tiene todo ciudadano, de manifestar y difundir todo libre pensamiento, y profesión que así mismo propicie la libertad de expresión con todos sus derechos, el estado tiene el deber de salvaguardar los derechos de los mismos.
- El estado estará comprometido a garantizar la libertad de expresión de ideas, siempre y cuando esta no incurra en violación y perjuicio de terceros.
- Teniendo como único fin social la paz y seguridad se salvaguardara y protegerá la vida e integridad física del ciudadano ajeno a toda relación publica de la exhibición de su persona sin pleno y anterior consentimiento.

- Con respecto al daño patrimonial si existiese, este será regulado por nuestro código civil, si faltase regulación por parte de la presente ley se remitirá al mismo. Se compensará con indemnización según conste el daño repercutido en la violación de los derechos del ofendido.
- Se protegerá de acuerdo a las leyes que regulan el derecho a la información y las libertades de expresiones información que existen y mantienen la base de la democracia fundamentada en la seguridad, protección de la vida, libertad, justicia, seguridad y paz, con el único objetivo de lograr y mantener un estable avance económico, social y cultural de los ciudadanos, que tiene como fundamento la defensa de los titulares de los derechos de personalidad.
- Existirán Medios alternativos de solución de conflictos; conciliación del perjudicado y la prensa, esto no evita el hecho de quedar registrado con un antecedente de violación al derecho privacidad.
- Cuando fuese expuesto la vida privada e imagen u honor de una persona el periódico volverá a imprimir más ejemplares de los que hubiese registrado en la primera nota, donde exponía la vida de un ciudadano dañándolo, en primera plana y con la misma publicidad que dio al primero limpiando el buen nombre de la víctima, en el caso de un menor, se expondrá solo si los padres deciden y es pertinente mostrar al menor ante el periódico.

- Al periódico que se le demuestre en su contra la reincidencia a la Violación De Las Garantías Sera Sancionadas con;
 - Multa De 100 A 150 Salarios Mínimos, se muestre información confidencial.
 - Dejar De Laborar Por 1 Mes O Despido. Exponer imágenes que provoquen violencia, sanguinarias,
 - Dejar De Circular El Periódico Por 2 Semanas, Antes Debe el periódico en cuestión, Reconocer Su Error: Fe Erratas.
- El periódico o los que resulten responsables, que muestren imágenes rojas o sensacionalistas, que den como resultado un daño moral semejante o igual, como lo es causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos mentales exponiendo las imágenes será sancionado:
 - Multa de 80 a 120 salarios mínimos.
 - Indemnizar si existe daño moral y patrimonial.
 - En el caso de ser menor y dependiendo de la gravedad 300 salarios mínimos de indemnización y sea canalizado a recibir terapias.
 - Clausura Del Periódico. Reincida en cualquiera de las anteriores.

CONCLUSIÓN

La falta de normatividad para otorgar a los diarios y periodistas; el tráfico de influencias; los atropellos arbitrarios por parte de gobernantes contra las publicaciones que los critican; la censura, y la autocensura, son algunas de las conductas típicas y atípicas que han definido históricamente las relaciones predominantes entre estas piezas sociales en el país.

Actualmente vivimos en una sociedad donde los sucesos sean las circunstancias que aparezcan con las que nos levantamos cada mañana para informarnos sean visto totalmente superficiales no solo porque los valores, la ética y moral se han se encuentran dañadas y perturbadas, si bien las leyes se van modificando con el paso del tiempo debido a que se van rompiendo tabúes o bien le llamamos open main esto que cada vez nos actualizamos en todas las ramas de las especialidades si no a la libertad de pensamiento y de gustos y costumbres, si las leyes se mejoran, abrogan, derogan para beneficio de la ciudad uno de las mejores casos aunque aún existen muchos en contra, son los recientes artículos en vigor como el matrimonio en el Distrito Federal, la legalización del aborto aunque tienen a muchos en contra tienen a muchos a su favor que por ellos fue que se aprobó la ley.

Si luchan porque sean reconocidos sus derechos y sus circunstancias por las que llegaron a tomar sus decisiones para exigir a si una ley en la cual no sean señalados ni culpados por la sociedad ni mucho menos por la ley exigen que se aprueben estas leyes.

Es así como nos inmiscuimos en este tema si se ha creado gran libertad de pensamiento y superficial de que todo lo vemos tan normal no significa que podamos aclamar ver el dolor ajena directa a una persona que le ha acontecido una desgracia en su vida o indirectamente en sus familiares cuando este pereció en un trágico accidente porque entonces meternos en la vida privada de una persona es que podemos darle a nuestro querido lector la nota del día los índices de mortandad la violencia que acontece en nuestro estado o país, robos, violaciones, todos estos temas nos interesan por supuesto significa que existe entonces una falta a todas las leyes las autoridades no realizan buen su trabajo no salvaguardan nuestros derechos se están violando entonces nos arrojan cifras de inseguridad actualmente un diario nos mostró unas cifras espeluznantes si bien no son arrojadas por una importante encuestadora ni por el gobierno pero nos mostraba que solo un 3 de cada 10 tiene confianza en policía estatal esto es que el 71.4% cree que tabasco es inseguro. Estos es lo que nos interesa que nos informen sin agraviar y transgredir en la privacidad de otro ciudadano, no se tiene nada en contra de la libertad y mente abierta pero que eso no signifique ver normalmente las escenas sangrientas retomando de los casos anteriores, no me interesa y no deja de ser noticia si no aparece directamente el cadáver o el cuerpo de la víctima de la desgracia estamos orillando a la nueva y actual generación a ser personas sin escrúpulos sin sentimientos y valores que acaso eso no interesa no está tipificado en nuestro código civil federal el daño moral y en nuestro código penal federal la difamación que sufra cualquiera en su persona como también en la ley de protección de los datos personales en posesión de particulares.

El periodismo es un trabajo respetado como cualquiera tiene un estudio y especialidades grandes periodistas reconocidos a nivel internacional y por ello, por la magnitud de responsabilidad, de información y datos que maneja a una multitud es que debe de ser tomada con el mismo interés que cualquier otra carrera como la de un doctor o maestro.

La información tiene un destinatario colectivo que es el conjunto de la sociedad; sin perjuicio de ser en ocasiones también sujeto activo de la información, el cuerpo social es el titular pasivo de un derecho fundamental del que el periodista es primus inter pares habitual y agente social transmisor.

La falta de interés de los propios medios de comunicación de abrir y/o ampliar los espacios destinados a la cobertura de temas de ciencia, así como el ejercicio de recursos humanos y económicos para tal fin.

Aún existe un largo camino por recorrer en cuanto a la profesionalización de los periodistas de ciencia en México, principalmente debido a la falta de interés de los mismos en la cobertura de ésta área, y también por la necesidad de una estructura educativa (en las universidades o escuelas que imparten carreras relacionadas con el periodismo y las ciencias de la comunicación) que fomente periodistas especializados, sobre todo con espíritu investigativo.

La “capacidad de auto-gobernarse”, propuesta por Kovach y Rosenstiel, se deriva de la libertad “bien ejercida” de los ciudadanos: cuanta más y mejor información tengan, mayor será su libertad para tomar posturas con respecto a una problemática que les afecta; o incluso, estarán en mejor posición de exigir a las autoridades llevar a cabo medidas necesarias. En el debate interpersonal de un

tema científico, en el consumo de productos y servicios, en el voto, y en todas sus acciones, el ciudadano será más libre cuanto mejor conozca su entorno social, político, cultural. Particularmente en los temas fundamentalmente científicos, el ciudadano necesitará, lógicamente, información científica.

Existe una amplia gama de autores que han propuesto indicadores para medir la calidad del periodismo escrito. En la mayoría de los casos, se trata de analizar el desempeño de un medio de comunicación masiva a partir de sus contenidos. Thorson, por ejemplo, escribe en un reporte que resume el trabajo académico sobre calidad en el periodismo en Estados Unidos. Los indicadores o "índices" encontrados son: precisión, cantidad de noticias locales y marcadores de la profundidad de la cobertura, tales como información antecedente, reportajes de investigación y reporteo enfocado en temas Específicos.

Las posibles implicaciones de una información exigen que el periodismo desarrolle además su capacidad de análisis, es decir: buscar significados, alcances, límites y consecuencias. En el ejercicio profesional del periodismo, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar la libertad de acceso de los periodistas a las fuentes de información, sin condicionamientos ni restricciones, ya que con censura y presiones sólo se genera una relación distorsionada entre autoridades y ciudadanos.

Joaquín Estefanía Moreira destaca que no se puede hablar de democracia "en ausencia de una prensa que no tenga garantías suficientes para desarrollar su labor".

Los medios de comunicación tienen, por su parte, la obligación de cumplir sus funciones de manera responsable y evitar trastocar sus funciones de comunicadores a manipuladores, como sucede con frecuencia.

La importancia de que los periodistas asuman su responsabilidad es que sin una información suficiente, se abona el terreno de la especulación, con una cauda de incertidumbre e irracionalidad en los juicios consecuentes.

Algunos autores ubican a la ética con los medios considerados de referencia, como se llama a aquéllos que logran cierto nivel de influencia en la sociedad, en vez de ubicarla con el ejercicio del periodismo. Otros le conceden un carácter estrictamente subjetivo, a merced de la voluntad y conveniencia del interesado.

La función social del periodismo radica en que los periodistas ejercen en nombre de la opinión pública --de la sociedad-- la libertad de expresión y el derecho de acceso a la información, lo cual implica una responsabilidad moral y política, regulada por un código de ética profesional.

Los problemas éticos se caracterizan por su generalidad, lo cual los distingue de los morales de la vida cotidiana, que nos plantean situaciones concretas.

Ética es teoría, investigación o explicación de un tipo de experiencia humana o forma de comportamiento de los hombres y estudia una forma de conducta que los éstos consideran valiosa y, además, obligatoria y debida.

No solo encontramos lacerados como tal la prensa en nuestro estado si tocamos este profundo tema es porque no solo en nuestro país este derecho se ve violado sino que países muchos países sufren de estos casos tal vez pasen inadvertidos e innecesarios para otros el ver sancionados a la prensa o los que resulten

responsables como bien nos lo marca el art. 6 de nuestra constitución política pero cuando el que es dañado es un familiar nuestro estamos desde otro punto de partida y ángulo aunque no queramos se entrometen nuestros sentimientos al ver en primera plana de un periódico un familiar en una nadie se encuentra exento de los accidentes

El periodista y escritor Omar Rincón (2008) asegura que en busca de una mayor recepción y procurando llegar con más fuerza al receptor, los medios de comunicación, principalmente la televisión y la prensa escrita, han acudido a lo que él llama “la porno-miseria”, que no es más que exponer en forma grotesca las tragedias de ese otro con que el pueblo se identifica.⁷⁶

En los diarios, las primeras páginas de los tabloides abundan en noticias con titulares estrambóticos y de doble sentido que violan la dignidad de la víctima y la de sus allegados. “Iba a comprar pan y le dieron: ¡pan, pan, pan!; o este otro: “Era carnicero y lo relajaron a cuchilladas”, todos ellos acompañados de las imágenes sangrantes de los cadáveres presentándose así una flagrante violación de la dignidad humana y el respeto por las víctimas, familiares e intimidad.

Incluso, cuando los vinculados a un hecho delictivo sensacional so menores de edad, los tabloides retratan en sus páginas a los niños y jovencitos, desacatando así de forma flagrante la reserva de identidad que la Ley ordena para estos casos.

Podemos presumir que uno de los riesgos del sensacionalismo, en el periodismo en general, se enquista en la proliferación de imágenes puestas en circulación en las que muchas veces no aparece la mediación del periodista. Para poder

⁷⁶ Anuar SaadSaad RAZÓN Y PALABRA Primera Revista Electrónica en América Latina Especializada en Comunicación, Pág. 4

funcionar así, la puesta en circulación de estas imágenes hace uso de tres discursos principalmente: el de la autenticidad, el de la neutralidad y el de la objetividad, todos ellos violados en la loca carrera por destacar en forma desproporcionada una información determinada

La Violencia generada a través de las notas amarillistas y rojas, publicadas en la prensa, manipulando y alterando la verdad, teniendo como repercusión el daño moral y violación de las garantías de los individuos salvaguardadas por nuestra máxima ley, teniendo como Consecuencias Efectos personales, Efectos patrimoniales detrimento en economía y pérdida de empleo.

Provocar a masas un enfrentamiento o bien crear disturbios y problemas causando Violencia colectiva, por no proporcionar bien una información.

Estamos pues ante un tabasco sin autoridad donde están nuestras leyes no queremos más si las que tenemos no las cumplimos como tal ni la ciudadanía ni las autoridades correspondientes allegadas a hacer que se cumplan como tal.

Que esperamos pues de nuestras leyes y gobierno un alto y frenar ante tanta impunidad porque existen cómplices para tales hechos.

Estamos hablando de una libertad de expresión, de imprenta pero que tienen como una limitante no dañar mis derechos como ciudadano yo merezco respeto y tú mereces tu trabajo.

BIBLIOGRAFÍA

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICAGUBERNAMENTAL. Vigente Última reforma publicada DOF 08-06-2012.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS. Vigente

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Vigente Última reforma publicada DOF 30-11-2012

LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA, EL HONOR Y LA PROPIA IMAGEN EN EL DISTRITO FEDERAL.

José Rubén Alonso González. LEYES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICAGUBERNAMENTAL LOCALES: LA EMERGENCIA DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN. 2007, Programa Interinstitucional de Investigación-Acción sobre Democracia, Sociedad Civil y Derechos Humanos.

Juan Ferreiro Galguera. LIBERTAD DE IMPRENTA EN MÉXICO: HACIA UNA LEY: FEDEREL (sic) DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

Patricio Barros. Historia de los Inventos.

Frank La Rue relator, Javier Hernández, Alán García, Omar Gómez, Representante en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Madeleine Penman, Rosa Gutiérrez. La Libertad de Expresión en México. Informes de Misión de las Relatorías de la ONU y de la CIDH. Año 2011.

Mayra Feddersen Martínez. RESPONSABILIDAD CIVIL Y ACTIVIDAD PERIODÍSTICA EN CHILE.

Marc Carrillo. CLÁUSULA DE CONCIENCIA Y SECRETO PROFESIONAL DE LOS COMUNICADORES.

Revista Telemática de Filosofía del Derecho, nº 11, 2007/2008, pp. 313-333, LOS DERECHOS A LA INTIMIDAD Y A LA PRIVACIDAD EN VENEZUELA Y EN EL DERECHO COMPARADO por Flor María Ávila Hernández, Katia Castaldo y Anthony Urdaneta Meza.

Ricardo Perlingeiro. EL LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LAS INNOVACIONES TECNOLÓGICAS Y LA PUBLICIDAD DE LOS ACTOS PROCESALES, Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. www.bibliojuridica.org

Fernando m. Toller. LA TUTELA JUDICIAL PREVENTIVA DEL DERECHO A LA INTIMIDAD. UNA APROXIMACIÓN COMPARATISTA.

MARTA MARTÍN NUÑEZ, ALICIA MONTERO SIERRA. LA MANIPULACIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. TRATAMIENTO INFORMATIVO DEL 11M

Vicente Leñero Y Carlos Marín. Manual De Periodismo. Séptima edición 1986 México

LUIS REED TORRES, MARÍA DEL CARMEN RUIZ CASTAÑEDA EL PERIODISMO EN MÉXICO 500 AÑOS DE HISTORIA. Segunda edición: 12 de junio de 1998

Rosalía Orozco Murillo. Relaciones prensa-gobierno en Tepic Una caracterización de prácticas Predominantes en el periodismo local de México. Universidad de Guadalajara. Primera edición 2010.

Tesis Aislada CLXXII/2012 (10ª). Daño Moral. Supuesto En El Que Pueden Ser Responsables Las personas Que Se Dediquen A La Edición, Venta, Difusión Y distribución De Medios Impresos.

Raymond Williams Ed. Historia de la comunicación vol. 2 de la imprenta a nuestros días.

María Cristina Fix Fierro. El Derecho Al Honor Como Límite A La Libertad De Expresión.

Marcos Alejandro Celis Quintal. La Protección De La Intimidad Como Derecho Fundamental De Los Mexicanos.

DIARIO OFICIAL. SEGUNDA SECCION PODER JUDICIAL SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION. 28 de enero de 2010.

Anuar SaadSaad RAZÓN Y PALABRA Primera Revista Electrónica en América Latina Especializada en Comunicación

Agüeros de la Portilla

Documentos para la historia de la primitiva tipografía mexicana. Carta dirigida al señor don José Toribio Medina por José Gestoso y Pérez, Sevilla, 1908 (folleto): "La Imprenta en México. Algunas noticias acerca de la introducción de la imprenta en México y de un impreso mexicano del siglo XVI no conocido". Por el doctor Nicolás León., en El Tiempo ilustrado, año IX. núm. 11.